CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 046-2024-2-0344-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORO
MORO, SANTA, ÁNCASH

"ACTOS PREPARATORIOS, PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2023-MDM-CS-PRIMERA CONVOCATORIA- CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CASERÍO DE PAREDONES DEL DISTRITO DE MORO - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ÁNCASH"

PERÍODO: 16 DE FEBRERO DE 2023 AL 8 DE SETIEMBRE DE 2023

TOMO I DE II

21 DE JUNIO DE 2024
ÁNCASH – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

046202420344 00

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 046-2024-2-0344-SCE

"ACTOS PREPARATORIOS, PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2023-MDM-CS-PRIMERA CONVOCATORIA- CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CASERÍO DE PAREDONES DEL DISTRITO DE MORO - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ÁNCASH"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	5
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	6
	1. El área usuaria determinó y tramitó términos de referencia con exigencias contrarias a fichas homologadas aprobadas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, así como los miembros del comité de selección y un servidor público tramitaron y aprobaron, respectivamente, documentos sin las firmas exigidas por la normativa de contrataciones; asimismo, absolvieron consultas y observaciones sin considerar las fichas en mención, además no admitieron una oferta y descalificaron otra sin corresponder, otorgando la buena pro a la oferta más onerosa y privando a la Entidad de acceder a una oferta más ventajosa hasta en S/106 982.54, afectando con ello la finalidad de la contratación de maximizar los recursos públicos.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	52
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	53
V.	CONCLUSIÓN	53
VI.	RECOMENDACIONES	54
VII.	APÉNDICES	54

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI DEL SANTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI DEL SANTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI DEL SANTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI DEL SANTA

000002

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 046-2024-2-0344-SCE

"ACTOS PREPARATORIOS, PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2023-MDM-CS-PRIMERA CONVOCATORIA-CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CASERÍO DE PAREDONES DEL DISTRITO DE MORO - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ÁNCASH"

PERÍODO: 18 DE FEBRERO DE 2023 AL 8 DE SETIEMBRE DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Moro, en adelante **"Entidad"**, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial del Santa, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con el código del servicio de control específico n.° 2-0344-2024-005, acreditado mediante el oficio n.° 000439-2024-CG/OC0344 de 25 de abril de 2024[1], en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante la Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivo

Establecer si los actos preparatorios, el procedimiento de selección y perfeccionamiento del contrato para la ejecución de la obra "Procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2023-MDM-CS -primera convocatoria- Creación del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en el caserío de Paredones del distrito de Moro - provincia del Santa - departamento de Áncash", se realizó conforme las bases integradas y normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control específico corresponde al procedimiento de selección en el marco del Plan de Inversiones de la Municipalidad Distrital de Moro, denominado Adjudicación Simplificada n.° 003-2023-MDM-CS [Primera convocatoria] para la contratación de la ejecución de la obra "Creación del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en el caserío de Paredones del distrito de Moro - provincia del Santa - departamento de Áncash", donde se identificó que el área usuaria determinó y tramitó términos de referencia con exigencias contrarias a la ficha homologada aprobada por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, asimismo, los miembros del comité de selección y gerente municipal tramitaron y aprobaron respectivamente, documentos que no contaban con las firmas exigidas en la normativa de contrataciones, además, absolvieron consultas y observaciones inobservando las fichas en mención. Adicionalmente, el comité de selección no admitió la oferta del postor Consorcio ORVASA S.A.C. por la observación a un documento que no formaba parte de la documentación obligatoria para la admisión de su oferta y descalificaron a la empresa HB CONSTRUCCIÓN E INGENIERIA

[1] Cabe precisar que mediante el oficio n.° 000499-2024-CG/OC0344 de 17 de mayo de 2024, se cambió al Supervisor de la comisión de control por razones de salud.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI DEL SANTA

ASOCIADOS S.A.C. por presentar errores en la experiencia del postor en la especialidad del Anexo 10 – "Experiencia del postor en la especialidad"; observaciones que eran subsanables, toda vez que estos no afectan el contenido esencial o alcance de las mismas [Precio ofertado]; por lo que debió procederse conforme a lo previsto en el numeral 60.5 del Reglamento de Contrataciones del Estado y supeditar su admisión a la subsanación de dichos errores. Posterior a ello, el comité de selección debió verificar si dichas propuestas cumplían con los factores de evaluación y con los requisitos de calificación conforme a lo señalado en la Opinión n.° 067 2018/DTN de 22 de mayo de 2018 emitido por la Dirección Técnica Normativa del OSCE, y en la sentencia emitida por el Tribunal de Contrataciones del Estado, recaída en la Resolución n.° 3293 2023-TCE-S43 de 15 de agosto de 2023.

No obstante lo indicado, el comité de selección procedió a evaluar las dos ofertas admitidas; la del postor Consorcio Moro, con un precio ofertado de S/1 310 536,15 equivalente al 98% del valor referencial (V.R.) y la del postor HB Construcción e Ingeniería Asociados S.A.C. con un precio ofertado de S/1 203 553,61 equivalente al 90% del V.R.; sin embargo, en la citada acta se evidencia que al establecer el orden de prelación, se consideró en el primer lugar, la oferta del postor Consorcio Moro a quien se le asignó 105 puntos; no obstante, al otro postor [HB Construcción e Ingeniería Asociados S.A.C.] no se le consideró puntaje alguno, a pesar que su precio ofertado era equivalente al 90% del V.R, por lo tanto se le debió considerar el puntaje más alto; esto vulneró lo establecido en el artículo 74, literal a) del Reglamento el cual señala: *"Cuando la evaluación del precio sea el único factor, se le otorga el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios (…)".*

Con su actuar, los integrantes titulares del comité de selección limitaron la posibilidad de obtener una oferta más ventajosa para la Entidad, quedando evidenciado que no admitieron y descalificaron dos (2) ofertas por razones que no constituían motivos suficientes en el marco de la norma de contrataciones y contrarias a lo señalado en las bases integradas del procedimiento de selección; ocasionando que los postores que presentaron mejores ofertas económicas, entre ellas, con una diferencia de S/106 982,54 en base a la oferta ganadora, se quedara fuera del procedimiento de selección; conllevando a una afectación del interés público que subyace a todo proceso de contratación estatal, pues termina afectando la esencia del proceso competitivo que es precisamente permitir que la Entidad se beneficie de la mejor propuesta y se maximice el valor de los recursos públicos, bajo las mejores condiciones de precio y calidad.

Posteriormente, la Entidad y el Consorcio Moro suscribieron el contrato n.° 004-2023-MDM/GM de 8 de setiembre de 2023, por la suma de S/1 310 536,15, con un plazo de ejecución de 60 días calendarios; no obstante, un servidor de la Unidad de Logística y Almacén de la Entidad, no realizó observaciones al documento que acreditaba la disponibilidad y el cumplimiento de las especificaciones técnicas del equipamiento estratégico; generando que al suscribir contrato con el citado consorcio, este último obtenga una utilidad de S/78 691,82, y una mayor experiencia en la especialidad que le servirán para futuros procesos de selección, afectando así el Sistema Nacional de Abastecimiento, en razón que no se emplearon razonablemente los recursos públicos.

Alcance

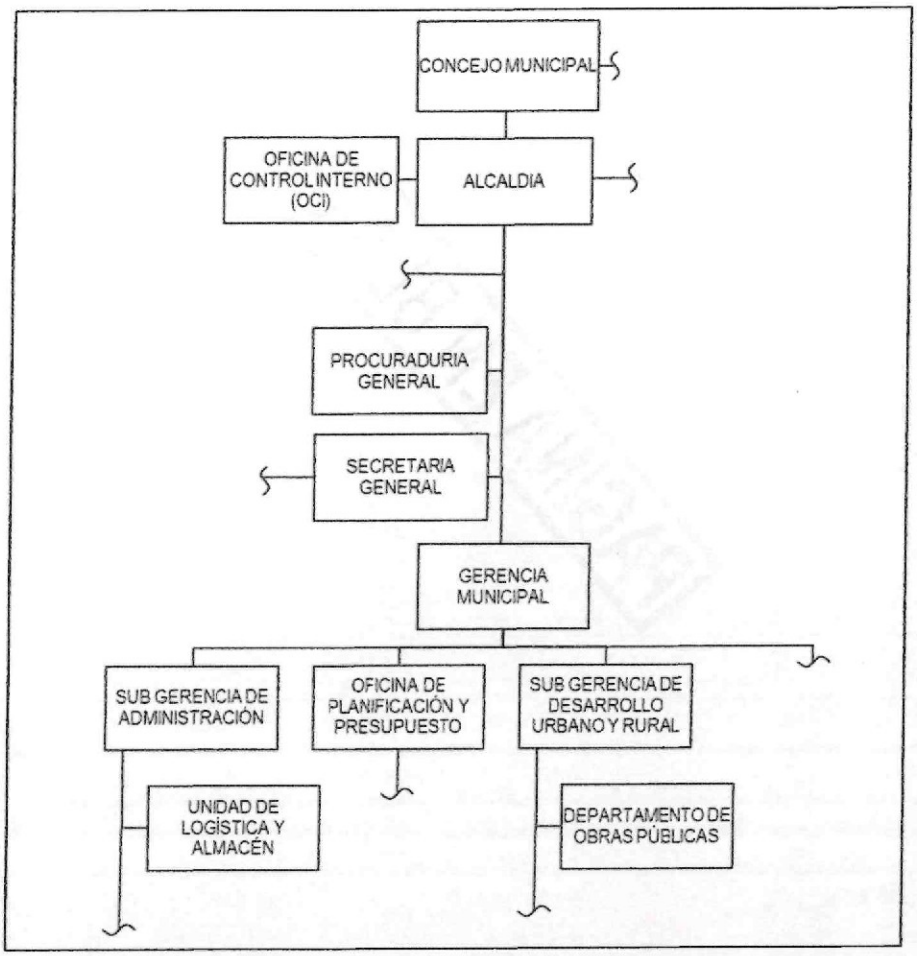
El servicio de control específico comprende el periodo de 16 de febrero de 2023 al 8 de setiembre de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

000004

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Moro pertenece al nivel de gobierno local. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

IMAGEN N° 1
ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORO



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Moro, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 008-2013-MDM de 22 de noviembre de 2013.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con la Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y sus modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con la Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias; así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

000005

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

EL ÁREA USUARIA DETERMINÓ Y TRAMITÓ TÉRMINOS DE REFERENCIA CON EXIGENCIAS CONTRARIAS A FICHAS HOMOLOGADAS APROBADAS POR EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO, ASÍ COMO LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN Y UN SERVIDOR PÚBLICO TRAMITARON Y APROBARON, RESPECTIVAMENTE, DOCUMENTOS SIN LAS FIRMAS EXIGIDAS POR LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES; ASIMISMO, ABSOLVIERON CONSULTAS Y OBSERVACIONES SIN CONSIDERAR LAS FICHAS EN MENCIÓN, ADEMÁS NO ADMITIERON UNA OFERTA Y DESCALIFICARON OTRA SIN CORRESPONDER, OTORGANDO LA BUENA PRO A LA OFERTA MÁS ONEROSA Y PRIVANDO A LA ENTIDAD DE ACCEDER A UNA OFERTA MÁS VENTAJOSA HASTA EN S/106 982.54, AFECTANDO CON ELLO LA FINALIDAD DE LA CONTRATACIÓN DE MAXIMIZAR LOS RECURSOS PÚBLICOS.

Como resultado de la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la Entidad y que sustenta el procedimiento de selección denominado Adjudicación Simplificada n.° 003-2023-MDM/CS [Primera convocatoria] para la contratación de la ejecución de la obra "Creación del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en el caserío de Paredones del distrito de Moro - provincia de Santa - departamento de Áncash", en adelante el "**Procedimiento de selección**", se ha evidenciado que el área usuaria adicionó en los requisitos de calificación de los términos de referencia, condiciones no previstas en la Ficha de homologación aprobada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y distintas a las bases estándar publicadas por el OSCE; no obstante, se tramitó y se aprobó el expediente de contratación.

Asimismo, el comité de selección encargado de la organización, conducción y ejecución del procedimiento de selección, elaboraron las bases administrativas; sin embargo, no fueron visadas en ninguna de sus páginas conforme lo señala la normativa de contrataciones; a pesar de ello, fueron aprobadas por el Gerente Municipal. Adicionalmente, este mismo órgano autónomo, no tomó en cuenta las consultas y observaciones formuladas por los participantes a las bases y continuaron con la convocatoria del proceso, a pesar de tener pleno conocimiento que lo requerido como experiencia del postor en la especialidad seguía transgrediendo lo previsto en la ficha de homologación; además no se admitió y se descalificó la oferta de dos postores por razones que no constituían motivos suficientes en el marco de la normativa de contrataciones y contrarias a lo señalado en las bases integradas del procedimiento de selección. No obstante, se otorgó la buena pro al Consorcio Moro, quien al momento de presentar su documentación para el perfeccionamiento del contrato, un servidor de la Unidad de Logística y Almacén de la entidad, no realizó observaciones al documento que acreditaba la disponibilidad y el cumplimiento de las especificaciones técnicas del equipamiento estratégico; sin embargo, tramitó dicha documentación presentada y se firmó el contrato n.° 004-2023-MDM/GM por el importe de S/1 310 536,15 a pesar de no cumplir con el requisito de calificación previsto para su perfeccionamiento.

Lo indicado transgrede el artículo 1 y los principios de Libertad de concurrencia, Igualdad de trato, Transparencia, Competencia, Eficacia y Eficiencia que rigen en las contrataciones públicas, los artículos 9 y 12 del T.U.O. de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; además lo establecido en los artículos 29, 30, 42, 46, 47, 49, 52, 60, 72, 73, 74, 75, 137, 139 y 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias; igualmente, transgrede los principios del Sistema Nacional de Abastecimiento establecidos en los numerales 1, 2, 3, 5 y 6 del artículo 2, así como, el artículo 1 y 14 de su Reglamento. Asimismo, vulnera lo establecido en el numeral 2.3.2 de la Ficha de Homologación aprobada con Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA. Por último, infringe lo establecido en el numeral 1.10 del capítulo I de la sección general y los numerales 2.2.1 y 2.3 del capítulo II, el literal a) del numeral 3.1.2, los literales A.1 y B. del numeral 3.2 del capítulo III, así como el capítulo IV de la sección específica de las bases administrativas del procedimiento de selección A.S. N° 003-2023-MDM/CS-1.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI DEL SANTA

000006

Los hechos expuestos ocasionaron que se prive al Estado de una oferta económica más ventajosa, puesto que la no admisión de la oferta de Constructora Orvasa S.A.C. y el rechazo de la oferta de menor monto presentada por HB Construcción e Ingeniería Asociados S.A.C. se impidió a la Entidad contratar en mejores condiciones económicas, ya que la diferencia económica entre el precio contratado y el menor precio ofertado asciende a S/106 982,54, afectando así el Sistema Nacional de Abastecimiento, en razón que no se emplearon razonablemente los recursos públicos ni se maximizó el valor por dinero, toda vez que el comité de selección otorgó la buena pro al Consorcio Moro, integrado por las empresas S&C Katda E.I.R.L. e Inversiones JUVIL S.A.C., beneficiándolo con un contrato de S/1 310 536,15, el cual le generaba una utilidad de S/78 691,82, y una mayor experiencia en la especialidad que le servirán para futuros procedimientos de selección.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

a) El área usuaria elaboró Términos de Referencia adicionando exigencias no previstas en la Ficha de homologación aprobada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

El 16 de febrero de 2023, mediante la Resolución de Alcaldía n.° 039-2023-MDM **(Apéndice n.° 5)**, se aprobó el expediente técnico del proyecto: "Creación del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en el caserío de Paredones del distrito de Moro - provincia de Santa - departamento de Áncash", en adelante la **"Obra"**, el cual se ejecutaría bajo la modalidad de Administración Indirecta, es decir por contrata y bajo el sistema a precios unitarios, en un plazo de sesenta (60) días calendario y cuyo presupuesto total del proyecto era de S/1 432 002,32.

Asimismo, el 8 de marzo de 2023, Jhon Jairo Villanueva Valverde, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural[2] mediante el informe n.° 0238-2023-MDM/SGDUR **(Apéndice n.° 6)** dirigido al Gerente Municipal, Ruben Mario Pulido Reyes, solicitó, entre otros, iniciar las actuaciones preparatorias del proceso de selección de la Obra, adjuntando los términos de referencia – TDR y el Formato Estándar de Requerimiento N° INF126-23, es decir como área usuaria los elaboró.

En los citados TDR, en el numeral 3.2 Requisitos de calificación, literal B **"Experiencia del postor en la especialidad"**, el área usuaria consideró partidas y/o componentes en la definición de obras similares, tal como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 2
TÉRMINOS DE REFERENCIA – REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

B	**EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD**
	Requisitos:
	El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a **0.85 VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN**, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.
	Se considerará obra similar a los trabajos de ejecución de obras de: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular. Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular. Construcción y/o creación y/o ampliación y/o mejoramiento del servicio de transitabilidad peatonal y vehicular y/o pistas y veredas.
	Con las intervenciones de las siguientes partidas y/o componentes al 100% en las experiencias acreditadas: • Plan de Seguridad y salud (Elaboración, capacitación). • Pavimento (Carpeta Asfáltica en Caliento de 2", Señalización). • Veredas (de concreto, rampas, pintura). • Sardineles (Sumergidos, peraltados, pintura). • Áreas verdes (Jardineras de concreto armado, sembrado de plantas

[2] Área usuaria

000007

conservación y riego de jardines)
- Nivelación de cajas de agua, desagüe, techos de buzones y/o cuerpo de buzones.
- Mitigación Ambiental y Plan COVID-19 al menos acreditarlo en una (1) experiencia.

Fuente: Informe n.° 0238-2023-MDM/SGDUR de 8 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 6)**

Al respecto, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, y modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo n.° 162-2021-EF, en su artículo 29 numeral 29.10, señala lo siguiente:

> *"(...)* ***Antes de formular el requerimiento, el área usuaria****, en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones,* ***verifica si su necesidad se encuentra definida en una ficha de homologación del Listado de Requerimientos Homologados implementado por PERÚ COMPRAS,*** *una ficha técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco. En dicho caso,* ***el requerimiento recoge las características técnicas ya definidas****. (...)"* [Lo resaltado en nuestro].

Asimismo, el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece:

> *"(...) 30.1* ***Mediante la homologación los Ministerios establecen las características técnicas y/o requisitos de calificación*** *y/o condiciones de ejecución, conforme a las disposiciones establecidas por PERÚ COMPRAS.*
> *30.2* ***El uso de la ficha de homologación es obligatorio*** *a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", siempre que no se haya convocado el procedimiento de selección correspondiente.*
> *30.3* ***Las fichas de homologación aprobadas son de uso obligatorio para todas las contrataciones que realizan las Entidades*** *con independencia del monto de la contratación, incluyendo aquellas que no se encuentran bajo el ámbito de la Ley o que se sujeten a otro régimen legal de contratación. (...)"* [Lo resaltado es nuestro].

En relación a ello, el 14 de mayo de 2021, la ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento emitió la Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA **(Apéndice n.° 7)**, la cual fue publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de mayo de 2021, aprobando cuatro (4) fichas de homologación, de las cuales una (1) está referida con los requisitos de calificación del plantel profesional clave para la ejecución de obras de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por adjudicación simplificada, la cual establece como experiencia del postor en la especialidad, lo siguiente:

> ***"FICHA DE HOMOLOGACIÓN***
> ***(...)***
> ***II. DESCRIPCIÓN ESPECÍFICA***
> ***(...)***
> ***2.3 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN***
> ***(...)***
> ***2.3.2 Experiencia del postor en la especialidad***

Monto facturado acumulado	*Cantidad máxima de contrataciones*	*Antigüedad de la prestación*	*Acreditación de experiencia*
No mayor a dos (02) veces el valor referencial de la contratación o del ítem, en la ejecución	*Veinte (20)*	*Durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la*	*Se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra*

000008

Monto facturado acumulado	Cantidad máxima de contrataciones	Antigüedad de la prestación	Acreditación de experiencia
de obras iguales y/o similares. *(Véase Nota 6)*		*suscripción del acta de recepción de obra.*	*documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución.*

Nota 6: Experiencia en obras similares: *Se considerará como obra similar a: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones:*

Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos."

En ese contexto, de la revisión al expediente técnico de la obra, se evidenció que entre los componentes de ejecución consignados se encuentran los trabajos de pavimento asfáltico, señalización, veredas de concreto, muros de contención, sardineles sumergidos y peraltados. Asimismo, según la información consignada en el sistema de seguimiento de inversiones del invierte.pe[3] – "Formato n.° 08-A Registros en la Fase de Ejecución[4]" **(Apéndice n.° 8)**, en el grupo funcional del proyecto de inversión con CUI n.° 2563154 corresponde a "**Vías urbanas**"; por lo tanto, para la formulación del requerimiento para convocar la Obra, resultaba aplicable la Ficha de Homologación *"Perfil del plantel profesional clave para la ejecución de una obra de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por adjudicación simplificada"*, no obstante ello, en los requisitos de calificación, experiencia del postor en la especialidad – definición de obras similares, de los TDR requeridos, el área usuaria consideró siete (7) componentes para ser acreditados como experiencia de los postores [ver imagen n.° 2], no previstos en la **Experiencia en obras similares de la Nota 6,** vulnerando con ello lo establecido en la citada *Ficha de homologación.*

Es decir, Jhon Jairo Villanueva Valverde, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural en su condición de área usuaria, adicionó en los requisitos de calificación de los Términos de Referencia, condiciones no previstas en la Ficha de homologación aprobada con Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA **(Apéndice n.° 7)**; transgrediendo con ello el artículo 29, numeral 29.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, el cual establece: *"Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos."* [Lo subrayado es nuestro]; de igual forma, inobserva el numeral 29.10 y el artículo 30 en sus numerales 30.1, 30.2 y 30.3 del mismo Reglamento, relacionadas a la obligatoriedad del uso de las fichas de homologación para formular el requerimiento cuando la necesidad se encuentra definida en estas fichas.

De otro lado, es importante señalar que el Organismo Técnico Especializado en las Contrataciones del Estado[5], en diversas Opiniones[6] ha señalado que la "experiencia" es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo; es decir, es la habitual transacción del bien, servicio u obra que constituye el giro del negocio del proveedor en el mercado. Asimismo, cabe acotar que, la Opinión 030-

[3] https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/ejecucion/verFichaEjecucion/2563154
[4] Fecha de Registro: 18 de enero de 2023, fecha de modificación: 28 de febrero de 2024
[5] OSCE
[6] Opiniones n.os 105-2015/DTN, 032-2014/DTN, 082-2012/DTN, 068-2011/DTN, entre otras.

000009

2019/DTN **(Apéndice n.° 9)**, establece que, la experiencia constituye un elemento fundamental en la calificación de los proveedores, debido a que le permite a las Entidades determinar, de manera objetiva, la capacidad de los mismos para ejecutar las prestaciones requeridas, al comprobarse que estos han ejecutado y provisto previamente prestaciones iguales o similares a las que se requiere contratar.

No obstante lo indicado, el requerimiento del área usuaria continuó su trámite[7], toda vez que el Gerente Municipal mediante el memorándum n.° 348-2023-MDM/GM de 8 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, remitió el citado expediente al jefe (e) de la unidad de Logística y Almacén, José Luis Mauricio Terrones, quien mediante formato denominado: *"Solicitud y aprobación del expediente de contratación"* n.° 27-2023 **(Apéndice n.° 12)** de 19 de julio de 2023[8]; solicitó la aprobación del expediente de contratación del procedimiento de selección para la ejecución de la Obra y el Gerente Municipal, en el mismo formato, en la sección *"Aprobación del expediente de contratación por el funcionario competente"* n.° 003-2023 de 19 de julio de 2023, aprobó el expediente de contratación del citado procedimiento de selección, sin tener en consideración el literal a) del numeral 42.3 del artículo 42 del Reglamento de contrataciones del Estado.

b) Los miembros del comité de selección y gerente municipal tramitaron y aprobaron, respectivamente documentos que no contaban con las firmas exigidas en la norma, permitiendo con ello que el proceso continúe para su convocatoria.

El 20 de julio de 2023, mediante el formato n.° 4 denominado "Designación del comité de selección" - n.° 007-2023 **(Apéndice n.° 14)** el Gerente Municipal designó a los miembros titulares y suplentes del comité de selección para que se encarguen de la organización, conducción y ejecución del procedimiento de selección denominado Adjudicación Simplificada n.° 03-2023-MDM-Primera Convocatoria, el cual estuvo conformado de la siguiente manera:

CUADRO N° 1
CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 03-2023-MDM-PRIMERA CONVOCATORIA

Tipo de integrante	Integrantes Titulares[9]		Integrantes Suplentes	
	Nombres y apellidos	Dependencia	Nombres y apellidos	Dependencia
Presidente	Jhon Jairo Villanueva Valverde	Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural	Victor Gustavo Villanueva Mimbela	Departamento de Gestión de Riesgo de Desastre e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones
Primer Miembro	Cristhian Alexis Medina Castro	Unidad de Estudios y Proyectos	Paola Cecilia Gamboa Rospigliosi	Jefatura de la Programación Multianual de Inversiones
Segundo Miembro	Luis Manuel García Ponce	Unidad de Logística y Almacén[10]	Michael Danilo Pajuelo Abal	Unidad de Logística y Almacén

Fuente: Formato n.° 4 "Designación del comité de selección" - n.° 007-2023 de 20 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 14)**.
Elaborado por: Comisión de control

[7] De acuerdo a la documentación adjunta en el expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2023-MDM/CS-Primera Convocatoria, alcanzado al Órgano de Control Institucional mediante oficio n.° 009-2024-MDM-GM recibido el 12 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 10)**.

[8] Previa elaboración del Resumen Ejecutivo del Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado (Obras no sujetas a las modalidades de ejecución contractual de llave en mano y concurso oferta) de 17 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 13)**.

[9] Cabe precisar que los mismos integrantes titulares del Comité de Selección, durante el periodo de febrero a julio de 2023, participaron en los siguientes procedimientos de selección:
- Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-1-2023-MDM/CS-1 y AS-SM-4-2023-MDM/CS-1

[10] Según formato n.° 3 "Solicitud y propuesta de miembros para integrar el comité de selección" – n.° 005-2023 de 19 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, el Órgano Encargado de las Contrataciones, entre otros, presentó como propuesta a Luis Manuel García Ponce con DNI: 32135035 en el cargo de "Especialista Externo".

000010

Es así que, Jhon Jairo Villanueva Valverde, Cristhian Alexis Medina Castro y Luis Manuel García Ponce, presidente, primer miembro y segundo miembro titulares del comité de selección, suscribieron el formato n.° 5 *"Acta instalación del comité de selección"* – acta n.° 003-2023 de 20 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, señalando, entre otros que:

> *"(…) la Entidad les notificó debidamente su designación y que el órgano encargado de contrataciones le entregó al presidente el expediente de contratación aprobado. Asimismo, se deja constancia que el mencionado expediente con la información técnica y económica ha sido revisado por los miembros del comité de selección encontrándolo conforme (…)"*;

En ese sentido, se evidencia que todos los miembros del comité de selección tomaron conocimiento de los hechos, le otorgaron su respectiva conformidad y aprobaron las disposiciones legales que aplicaban para la realización de dicho procedimiento de contratación.

Así también, el mismo día, esto es el 20 de julio de 2023, mediante el formato n.° 6 denominado *"Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés"*- acta n.° 003-2023 **(Apéndice n.° 17)**, los miembros titulares del comité de selección manifestaron que tuvieron a la vista el proyecto de bases, el cual fue revisado por cada uno de ellos y con total libertad y conocimiento acordaron por unanimidad aprobar el proyecto de bases con la finalidad que sea elevado al funcionario competente para su aprobación final y proseguir con la convocatoria correspondiente; sin embargo, estas bases pre aprobadas por el comité de selección **(Apéndice n.° 18)**, no se encontraban visadas en ninguna de sus páginas por cada uno de los integrantes del comité; lo cual vulneró lo establecido en el artículo 47, numeral 47.4. del Reglamento de Contrataciones del Estado, que señala:

> ***"(...) Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección*** *o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad (...)."* [Lo resaltado es nuestro].

Asimismo, el 21 de julio de 2023, el referido comité mediante formato n.° 7 *"Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés"*- documento n.° 008-2023 **(Apéndice n.° 19)**, solicitó la aprobación de las bases administrativas **(Apéndice n.° 18)**; sin embargo, este formato no tiene la firma de la totalidad de los integrantes, ya que solo aparece la firma de dos (2) de los tres (3) miembros que corresponde, conforme se ilustra a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI DEL SANTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI DEL SANTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI DEL SANTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI DEL SANTA

IMAGEN N° 3
SOLICITUD Y APROBACIÓN DE BASES O SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS SIN LAS TRES FIRMAS DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

FORMATO Nº 07
SOLICITUD Y APROBACIÓN DE BASES O SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS

10 NOMBRES Y FIRMAS DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN O DEL FUNCIONARIO RESPONSABLE DEL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES

FORMATO QUE CONTIENE SOLO DOS DE LAS TRES FIRMAS NECESARIAS

APROBACIÓN DE LAS BASES O SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS

(PARA SER LLENADO POR EL FUNCIONARIO COMPETENTE)

11 DATOS DE LA APROBACIÓN		
	Número	003-2023
	Fecha	24 DE JULIO 2023

12 BASE LEGAL

Artículo 26 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: *"Los documentos del procedimiento de selección deben estar visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y ser aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna (...)".*

13 OBSERVACIONES

14 DECISIÓN QUE SE ADOPTA

Procédase con la aprobación de las BASES, del procedimiento de selección, de acuerdo con la información señalada en el numeral 6, las mismas que contienen 90 folios.

15 Lic. Rubén Mario Pulido Reyes GERENTE MUNICIPAL

NOMBRE, FIRMA Y SELLO DEL FUNCIONARIO QUE APRUEBA LOS DOCUMENTOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Fuente: Formato n.° 7 "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés"- documento n.° 008-2023.

No obstante lo indicado, el Gerente Municipal, Rubén Mario Pulido Reyes, firmó el citado formato aprobando las bases administrativas sin observar que, las citadas bases no se encontraban visadas en ninguna de sus páginas por el presidente, primer y segundo miembro titulares del comité de selección, a pesar que en el numeral 8 del formato n.° 7 **(Apéndice n.° 19)**, declararon: *"El proyecto de bases está visado en todas sus páginas por todos los integrantes del Comité de Selección"*, asimismo, el gerente municipal suscribió el citado formato, a pesar que no tenía las tres (3) firmas de los miembros del comité, vulnerando con ello el numeral 47.4, del artículo 47 del Reglamento de contrataciones.

De igual manera, el 24 de julio de 2023, el Formato n.° 8 *"Acta para disponer la convocatoria"* - documento n.° 004-2023 **(Apéndice n.° 20)**, tampoco tiene la firma de los tres (3) miembros del comité de selección que participaron, siendo que, del documento se advierte la firma de solo dos (2) integrantes [Presidente y primer miembro], conforme se muestra a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI DEL SANTA

000012

IMAGEN N° 4
ACTA PARA DISPONER LA CONVOCATORIA SIN LA FIRMA DE LOS TRES MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

FORMATO N° 08
ACTA PARA DISPONER LA CONVOCATORIA

1	NUMERO DE ACTA	004-2023

2 SOBRE LA INFORMACIÓN GENERAL

En el Distrito de Moro en la Oficina de la unidad de Logistica y Almacen de la Municipalidad Distrital de Moro, a los 24 días del mes de julio del año 2023, a las 15:30 horas, se reunieron los miembros del Comité de Selección consignados en el Formato N° 04 encargado de conducir y desarrollar el proceso de selección AS. N° 003-2023-MDM/CS- Primera Convocatoria , cuyo objeto de convocatoria es la contratación de la ejecución de la Obra: "CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VAHICULAR Y PEATONAL EN EL CASERIO DE PAREDONES DEL DISTRITO DE MORO, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH" por un valor estimado de S/ 1'337,281.78 SOLES, a fin de acordar la fecha de convocatoria en el SEACE.

3 SOBRE EL QUORUM Y LOS MIEMBROS PARTICIPANTES DE LA SESIÓN

El quorum necesario que exige la normativa de contrataciones del Estado se logró con la presencia de los siguientes miembros:

Presidente	JHON JAIRO VILLANUEVA VALVERDE	Titular	X	Dependencia:	SUB GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL
		Suplente			
Primer Miembro	CRISTHIAN ALEXIS MEDINA CASTRO	Titular	X	Dependencia:	UNIDAD DE ESTUDIOS Y PROYECTOS
		Suplente			
Segundo Miembro	LUIS MANUEL GARCIA PONCE	Titular	X	Dependencia:	UNIDAD DE LOGISTICA Y ALMACEN
		Suplente			

4 SOBRE LA APROBACIÓN DE BASES

Los miembros del comité de selección declaran expresamente que han tenido a la vista el documento, cuya numeración es N° 07, mediante el cual el funcionario competente de la Entidad aprueba las BASES del presente procedimiento de selección.

5 SOBRE EL ACUERDO DE CONVOCATORIA

El comité de selección, por Unanimidad, acuerda efectuar la convocatoria del presente procedimiento de selección mediante publicación en el SEACE el 26 de julio del 2023.

6 OBSERVACIONES

7

NOMBRE Y FIRMA DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

NOMBRE Y FIRMA DEL PRIMER MIEMBRO | NOMBRE Y FIRMA DEL SEGUNDO MIEMBRO

SEGUNDO MIEMBRO DEL COMITÉ DE SELECCIÓN NO SUSCRIBIÓ EL ACTA

Fuente: Formato n.° 8 "Acta para disponer la convocatoria" - documento n.° 004-2023 de 24 de julio de 2023

Asimismo, es de precisar que el numeral 5 Sobre el acuerdo de la convocatoria, del citado formato, señala que *"El comité de selección por **Unanimidad**[11], acuerda efectuar la convocatoria del presente procedimiento de selección mediante publicación en el SEACE (...)"*; no obstante, y conforme lo señalado en el párrafo precedente, no cuenta con la firma del segundo miembro del comité en señal de conformidad a pesar de indicar que es un acuerdo por unanimidad; es decir, los demás integrantes del comité de selección continuaron con la contratación inobservando lo previsto en el artículo 47, numeral 47.4 del Reglamento de contrataciones del Estado.

[11] Lo resaltado es nuestro.

000013

c) Los miembros del comité de selección absolvieron consultas y observaciones inobservando la ficha de homologación, así como tramitaron el proceso con las bases integradas sin firmar, transgrediendo la normativa de contrataciones.

El 31 de julio de 2023, la Entidad convocó a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE)[12], el procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 03-2023-MDM/CS-1 para la contratación de la ejecución de la Obra, con un valor referencial (VR) de S/1 337 281,78[13], incluyendo los impuestos de ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra.

Luego de ello, desde el 1 al 3 de agosto de 2023, de acuerdo al cronograma **(Apéndice n.° 21)** se formularon consultas y observaciones de manera electrónica, siendo que cuatro (4) participantes formularon un total de veintitrés (23) observaciones y cuatro (4) consultas a las bases administrativas **(Apéndice n.° 22)**, conforme al siguiente detalle:

CUADRO N° 2
PARTICIPANTES QUE FORMULARON CONSULTAS Y OBSERVACIONES DE MANERA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SEACE

Nombre o Razón Social	Ruc	Tipo de formulación	N° de formulación	Total	
				Consulta	Observ.
CS SUPPLIES E.I.R.L.	20605844384	Observación	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13	-	13
INCOT INMOBILIARIO HS S.A.C.	20610754598	Observación	1, 2 y 3	-	3
INMOBILIARIA Y CONSTRUCCIONES JO&L E.I.R.L.	20572178715	Observación	1 y 2	-	2
LUVAL CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA S.A.C.	20602961070	Observación	1, 2, 3, 8 y 9	-	5
		Consulta	4, 5, 6 y 7	4	-
Total consultas y observaciones				**4**	**23**

Fuente: Listado de proveedores que presentaron consultas y observaciones – Portal Web SEACE **(Apéndice n.° 22).**
Elaborado por: Comisión de control

Al respecto, estas observaciones y consultas hechas a las bases fueron absueltas por el comité de selección a través del *"Pliego de absolución de consultas y observaciones"* **(Apéndice n.° 23)**. De este pliego absolutorio, seis (6) observaciones estaban relacionadas con los requisitos de calificación - experiencia del postor en la especialidad, tal como se muestra a continuación:

CUADRO N° 3
PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Participantes	Tipo de formulación	N°	Detalle de la observación	Absolución del comité de selección
LUVAL CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA S.A.C.	Observación	3	***"En los requisitos de calificación EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD las obras similares NO se encuentran de acuerdo a la FICHA DE HOMOLOGACION para la ejecución de una obra de pavimentación de vías urbanas aprobada con RESOLUCION MINISTERIAL N°146-2021-VIVIENDA de fecha 14 de mayo de 2021.***	*"EL COLEGIADO DECIDE ACOGER LA OBSERVACION EN PARTE, CON MOTIVO DE LA INTEGRACION DE LAS BASES SE ADECUARA LOS TERMINOS DE LAS OBRAS SIMILARES CONFORME LO ESTABLECE LA FICHA HOMOLOGADA DE LA RESOLUCION 146-2021-VIVIENDA, ASI MISMO LA*

[12] Versión SEACE 3.0 **(Apéndice n.° 21)**.
[13] El límite inferior es de S/1 203 553,61 (90.00% del VR) y el límite superior es de S/1 471 009,95 (110.00% del VR).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA – ABOGADO OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA – JEFE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA – SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA – JEFATURA OCI

Participantes	Tipo de formulación	N°	Detalle de la observación	Absolución del comité de selección
			Adicionalmente, se debe tomar en consideración el PRONUNCIAMIENTO N° 007-2022/OSCE-DGR – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO (LICITACIÓN PÚBLICA N°14-2021-MPC-CS-1), donde el OSCE realiza la integración de las bases del procedimiento de selección adecuando al plantel profesional clave y la experiencia en la especialidad de los postores, por lo cual se elimina la acreditación de componentes específicos en obras similares. Asimismo, el Pronunciamiento OSCE N° 093-2022/OSCE-DGR (LP 004-2021-MDMM (MARIANO MELGAR), donde se suprime la acreditación de componentes, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación en suprimir la acreditación de los componentes o partidas en el presente proceso de selección y así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado. Para la definición de las obras similares han tomado en cuenta la OPINION 185-2017-DTN de fecha 12 de setiembre de 2017. Como se puede observar la referida opinión fue emitida cuando no se había publicado la ficha de homologación. Por lo cual, lo solicitado en las bases para las obras similares contraviene a lo señalado Art. 17 de la LEY DE CONTRATACIONES y el Artículo 30 del Reglamento (...)" [Énfasis agregado].	*NORMATIVA VIGENTE FACULTA A LA ENTIDAD QUE LA EXPERIENCIA PREVISTA COMO SIMILAR SE ESTABLEZCAN CARACTERISTICAS O COMPONENTES QUE SE CONSIDEREN NECESARIOS PARA EVIDENCIAR QUE, EN EFECTO, CONSTITUYE UNA EXPERIENCIA SIMILAR AL OBJETO DE LA CONVOCATORIA, CON LA FINALIDAD DE PERMITIR LA PLURALIDAD DE POSTORES SE REDUCIRA A 4 PARTIDAS Y/O COMPONENTES A ACREDITARSE."*
CS SUPPLIES E.I.R.L.	Observación	13	*"Se Observa que el comité de selección y/o el área usuaria están direccionando el proceso debido a que dentro de la definición de obras similares que están establecidas en las bases exigen componentes y/o partidas al 100% en las experiencias acreditas. El cual es una transgresión en todo sentido del Art. 30 Homologación del Reglamento de Contrataciones del Estado. Dado que en los numerales 30.2 se establece que la ficha de homologación es obligatoria a partir del dia siguiente de su publicación y en el numeral 30.3 Nos menciona que son de uso obligatorio para todas las contrataciones que realizan las entidades.* *Solicitamos acoger nuestra observación, que* ***LAS OBRAS SIMILARES SEA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°146-2021-VIVIENDA****, que aprueba las fichas de Homologación, con la finalidad de que los requerimientos del proceso de selección se encuentren uniformizados. (...)"* [Énfasis agregado].	*"EL COLEGIADO DECIDE ACOGER EN PARTE LA OBSERVACION, CON MOTIVO DE LA INTEGRACION DE LAS BASES SE ADECUARA LOS TERMINOS DE LAS OBRAS SIMILARES CONFORME LO ESTABLECE LA FICHA HOMOLOGADA DE LA RESOLUCION 146-2021-VIVIENDA, ASI MISMO LA NORMATIVA VIGENTE FACULTA A LA ENTIDAD QUE LA EXPERIENCIA PREVISTA COMO SIMILAR SE ESTABLEZCAN CARACTERISTICAS O COMPONENTES QUE SE CONSIDEREN NECESARIOS PARA EVIDENCIAR QUE, EN EFECTO, CONSTITUYE UNA EXPERIENCIA SIMILAR AL OBJETO DE LA CONVOCATORIA, CON LA FINALIDAD DE PERMITIR LA PLURALIDAD DE POSTORES SE REDUCIRA A 4 PARTIDAS Y/O COMPONENTES A ACREDITARSE."*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI DEL SANTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI DEL SANTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI DEL SANTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI DEL SANTA

000015

Participantes	Tipo de formulación	N°	Detalle de la observación	Absolución del comité de selección
CS SUPPLIES E.I.R.L.	Observación	14	*"Considerando la observación anterior acerca de las definiciones de obras similares: se deberá corregir la definición de obras similares y* ***considerar la ficha de homologación de la R.M N°146 2021-VIVIENDA por lo tanto, el comité de selección al solo considerar componentes específicos, está modificando y alterando los componentes que ya están homologados, vulnerando la resolución ministerial n° 146-2021-VIVIENDA,*** *el numeral 17.1 y 17.2 del artículo 17 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, el numeral 29.10 del artículo 29 y el numeral 30.2 y 30.3 del artículo 32 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, ocasionando que se limite la participación de postores potenciales. (...)"* *"(...) por lo tanto, solicito eliminar de la definición de obras similares cualquier tipo de componentes, ya que la definición de obras similares ya se encuentra homologada para la ejecución de obras de pavimentación de vías urbanas, para el procedimiento de selección por adjudicación simplificada de acuerdo a lo establecido en la resolución ministerial n° 146-2021-vivienda, que son de cumplimiento obligatorio y deben ser utilizadas por las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la ley."* [Énfasis agregado].	*"EL COLEGIADO DECIDE ACOGER LA OBSERVACION EN PARTE, CON MOTIVO DE LA INTEGRACION DE LAS BASES SE ADECUARA LOS TERMINOS DE LAS OBRAS SIMILARES CONFORME LO ESTABLECE LA FICHA HOMOLOGADA DE LA RESOLUCION 146-2021-VIVIENDA, ASI MISMO LA NORMATIVA VIGENTE FACULTA A LA ENTIDAD QUE LA EXPERIENCIA PREVISTA COMO SIMILAR SE ESTABLEZCAN CARACTERISTICAS O COMPONENTES QUE SE CONSIDEREN NECESARIOS PARA EVIDENCIAR QUE, EN EFECTO, CONSTITUYE UNA EXPERIENCIA SIMILAR AL OBJETO DE LA CONVOCATORIA, CON LA FINALIDAD DE PERMITIR LA PLURALIDAD DE POSTORES SE REDUCIRA A 4 PARTIDAS Y/O COMPONENTES A ACREDITARSE."*
CS SUPPLIES E.I.R.L.	Observación	15	*"Se observa que el comité de selección* ***no ha tomado en cuenta la homologación según R.M N°146 2021-VIVIENDA para la definición de obras similares,*** *asimismo esta transgrediendo el NUMERAL 7.3 DE LA DIRECTIVA N° 001-2019-OSCE/CD "BASES Y SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS ESTÁNDAR PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN A CONVOCAR EN EL MARCO DE LA LEY N° 30225", INDICA QUE LAS BASES ESTANDAR SON DE UTILIZACIÓN OBLIGATORIA. Al Exigir componentes y/o partidas que supuestamente el comité de selección y el área usuaria pretenden buscar a un proveedor que cumpla con dichas exigencias. Asimismo, la acreditación de componentes no se estable dentro de las bases dado que infringe la directiva antes mencionada."* [Énfasis agregado].	*"EL COLEGIADO DECIDE ACOGER LA OBSERVACION EN PARTE, CON MOTIVO DE LA INTEGRACION DE LAS BASES SE ADECUARA LOS TERMINOS DE LAS OBRAS SIMILARES CONFORME LO ESTABLECE LA FICHA HOMOLOGADA DE LA RESOLUCION 146-2021-VIVIENDA, ASI MISMO LA NORMATIVA VIGENTE FACULTA A LA ENTIDAD QUE LA EXPERIENCIA PREVISTA COMO SIMILAR SE ESTABLEZCAN CARACTERISTICAS O COMPONENTES QUE SE CONSIDEREN NECESARIOS PARA EVIDENCIAR QUE, EN EFECTO, CONSTITUYE UNA EXPERIENCIA SIMILAR AL OBJETO DE LA CONVOCATORIA, CON LA FINALIDAD DE PERMITIR LA PLURALIDAD DE POSTORES SE REDUCIRA A 4 PARTIDAS Y/O COMPONENTES A ACREDITARSE."*
INMOBILIARIA Y CONSTRUCCIONES JO&L E.I.R.L.	Observación	22	***"La definición de obras en similar establecida en las bases administrativas NO corresponde a la definición de similar establecida en la FICHA DE HOMOLOGACION elaborada y aprobada por***	EL COLEGIADO DECIDE ACOGER LA OBSERVACION EN PARTE, CON MOTIVO DE LA INTEGRACION DE LAS BASES SE ADECUARA LOS TERMINOS DE LAS OBRAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA — ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA — JEFE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA — SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA — JEFATURA OCI

000016

Participantes	Tipo de formulación	N°	Detalle de la observación	Absolución del comité de selección
			***el Ministerio de Vivienda mediante Resolución N° 146-2021-Vivienda**, la cual es de cumplimiento obligatorio para todas las entidades públicas que se encuentren al amparo del marco o texto normativo de la ley de contrataciones con el estado.* *Asimismo, la definición de similar establecida en las bases administrativas ha adicionado la acreditación de componentes, tales como: - Plan de Seguridad y Saludad (Elaboración, capacitación) - Pavimento (Carpeta Asfáltica en Caliente de 2", señalización) - Veredas (de concreto, rampas, pintura) - Sardineles (Sumergidos, peraltados, pintura) - Áreas verdes (Jardineras de concreto armado, sembrado de plantas, conservación y riego de jardines)- Nivelación de cajas de agua, desagüe, techos de buzones y/o cuerpo de buzones. - Mitigación Ambiental y Plan COVID-19 al menos acreditarlo en una (1) experiencia. Dichas partidas y/o componentes se acreditarán en cada una de las experiencias presentadas por el postor.* *La exigencia de la acreditación de estos componentes TRANSGREDEN ABIERTAMENTE LA DEFINICION HOMOLOGADA POR EL MINISTERIO DE VIVIEDA, la cual es de cumplimiento obligatorio por las entidades públicas. (...)"* [Énfasis agregado].	SIMILARES CONFORME LO ESTABLECE LA FICHA HOMOLOGADA DE LA RESOLUCION 146-2021-VIVIENDA, ASI MISMO LA NORMATIVA VIGENTE FACULTA A LA ENTIDAD QUE LA EXPERIENCIA PREVISTA COMO SIMILAR SE ESTABLEZCAN CARACTERISTICAS O COMPONENTES QUE SE CONSIDEREN NECESARIOS PARA EVIDENCIAR QUE, EN EFECTO, CONSTITUYE UNA EXPERIENCIA SIMILAR AL OBJETO DE LA CONVOCATORIA, CON LA FINALIDAD DE PERMITIR LA PLURALIDAD DE POSTORES SE REDUCIRA A 4 PARTIDAS Y/O COMPONENTES A ACREDITARSE.
INCOT INMOBILIARIO HS S.A.C.	Observación	23	***"SEGÚN LA RESOLUCION 2613-2022-TCE-S5, SE TRATA DE UNA OBRA CONVOCADO BAJO LA MODALIDAD DE UNA ADJUDICACION SIMPLIFICADA QUE CUENTA CON LA HOMOLOGACION DE LA RESOLUCION 146-2021-VIVIENDA**, COMO SE PUEDE OBSERVAR EN DICHO PROCESO DE SELECCIÓN SE CONSIDERO LAS DEFINICIONES DE LA HOMOLOGACION PERO A SU VEZ SE CONSIDERO CIERTOS COMPONENTES QUE LOS POSTORES DEBEN ACREDITAR, BAJO ESE CRITERIO Y CONSIDERANDO QUE EL AREA USUARIA ES LA RESPONSABLE DE LA ADECUADA FORMULACION DEL REQUERIMIENTO, SEGUN EL PRONUNCIAMIENTO N° 163-2022/OSCE-DGR MENCIONA QUE SI ES POSIBLE QUE PARA LA EXPERIENCIA PREVISTA COMO SIMILAR SE ESTABLEZCAN CARACTERISTICAS O COMPONENTES QUE LA ENTIDAD CONSIDERE NECESARIOS PARA EVIDENCIAR QUE, EN EFECTO, CONSTITUYE UNA EXPERIENCIA SIMILAR AL OBJETO DE LA CONVOCATORIA, SIENDO QUE LOS POSTORES PUEDEN ADICIONAR, COMO PARTE DE SUS	*"EL COLEGIADO DECIDE ACOGER LA OBSERVACION EN PARTE, CON MOTIVO DE LA INTEGRACION DE LAS BASES SE ADECUARA LOS TERMINOS DE LAS OBRAS SIMILARES CONFORME LO ESTABLECE LA FICHA HOMOLOGADA DE LA RESOLUCION 146-2021-VIVIENDA, ASI MISMO LA NORMATIVA VIGENTE FACULTA A LA ENTIDAD QUE LA EXPERIENCIA PREVISTA COMO SIMILAR SE ESTABLEZCAN CARACTERISTICAS O COMPONENTES QUE SE CONSIDEREN NECESARIOS PARA EVIDENCIAR QUE, EN EFECTO, CONSTITUYE UNA EXPERIENCIA SIMILAR AL OBJETO DE LA CONVOCATORIA, CON LA FINALIDAD DE PERMITIR LA PLURALIDAD DE POSTORES SE REDUCIRA A 4 PARTIDAS Y/O COMPONENTES A ACREDITARSE."*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA – ABOGADO OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA – JEFE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA – SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA – JEFATURA OCI

000017

Participantes	Tipo de formulación	N°	Detalle de la observación	Absolución del comité de selección
			OFERTAS, LA DOCUMENTACION QUE CONSIDEREN PERTINENTE PARA TAL EFECTO; ADEMAS DICHOS COMPONENTES DEBEN GUARDAR RELACION O DEBEN ESTAR CONSIGNADOS DENTRO DEL PRESUPUESTO DE OBRA, NECESARIO PARA LA EJECUCION DE LA MISMA, POR TAL MOTIVO SOLICITAMOS QUE SE AGREGUE LAS DEFINICIONES DE LA HOMOLOGACION (...)". [Énfasis agregado].	

Fuente: Pliego de absolución de consultas y observaciones **(Apéndice n.° 23)**
Elaborado por: Comisión de control

Respecto a ello, es de precisar que las observaciones formuladas por los participantes a las bases, coinciden en que los requisitos de calificación – experiencia del postor en la especialidad, consideraron en el rubro ***"obras similares"*** a siete (7) componentes que deberían acreditar los postores; los mismos que no se encuentran regulados en la ficha de homologación para la ejecución de una obra de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por adjudicación simplificada, aprobada con la Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 7)**; además, indicaron la vulneración a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Asimismo, cabe precisar que de la revisión a la documentación proporcionada en el expediente de contratación del procedimiento de selección[14], no se evidencia que el comité de selección haya requerido al área usuaria realizar los ajustes correspondientes a lo señalado en la ficha de homologación; no obstante, Jhon Jairo Villanueva Valverde, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, fue quien elaboró y modificó los términos de referencia[15] **(Apéndice n.° 24)** y participó como miembro del Colegiado, quien junto a los demás integrantes del comité de selección, no tuvieron en cuenta lo descrito en el artículo 72, numeral 72.3 del Reglamento de contrataciones del Estado, que señala:

> ***Artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases***
> *(...)*
> 72.3. *"Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación".*

A pesar de ello, los integrantes del comité de selección absolvieron en parte las observaciones a las bases administrativas, señalando que, con motivo de la integración de las mismas se adecuará los términos de las obras similares conforme lo establece la ficha de homologación.

Es así, que el 7 de agosto de 2023, los miembros titulares del comité de selección procedieron a integrar las bases **(Apéndice n.° 25)** no obstante, únicamente redujeron de siete (7) a cuatro (4) partidas y/o componentes a acreditarse, quedando de la siguiente manera:

[14] Proporcionado al Órgano de Control Institucional mediante oficio n.° 009-2024-MDM-GM de 12 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 10)**.
[15] Área usuaria.

00001

CUADRO N° 4
PARTIDAS Y/O COMPONENTES CONSIDERADOS EN LAS BASES ADMINISTRATIVAS Y EN LAS BASES INTEGRADAS DE LA A.S. N° 003-2023-MDM/CS-PRIMERA CONVOCATORIA

Bases administrativas de la AS N° 003-2023-MDM/CS-PRIMERA CONVOCATORIA	Bases Integradas del procedimiento de selección
B EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD Requisitos: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a **0.85 VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN**, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra Se considerará obra similar a los trabajos de ejecución de obras de: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular. Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular. Construcción y/o creación y/o ampliación y/o mejoramiento del servicio de transitabilidad peatonal y vehicular y/o pistas y veredas. Con las intervenciones de las siguientes partidas y/o componentes al 100% en las experiencias acreditadas: • Plan de Seguridad y salud (Elaboración, capacitación). • Pavimento (Carpeta Asfáltica en Caliente de 2". Señalización) • Veredas (de concreto, rampas, pintura) • Sardineles (Sumergidos, peraltados, pintura) • Áreas verdes (Jardineras de concreto armado, sembrado de plantas conservación y riego de jardines) • Nivelación de cajas de agua desagüe, techos de buzones y/o cuerpo de buzones. • Mitigación Ambiental y Plan COVID-19 al menos acreditarlo en una (1) experiencia.	B EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD Requisitos: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a **0.85 VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN**, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra. Se considerará obra similar a los trabajos de ejecución de obras de: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular. Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular. Construcción y/o creación y/o ampliación y/o mejoramiento del servicio de transitabilidad peatonal y vehicular y/o pistas y veredas. Con las intervenciones de las siguientes partidas y/o componentes al 100% en las experiencias acreditadas: • Pavimento (Carpeta Asfáltica en Caliente de 2"). • Veredas de concreto. • Sardineles (Sumergidos y peraltados) • Áreas verdes (Sembrado de plantas y riego de jardines)

Fuente: Bases administrativas [páginas n.os 51 y 52] y bases integradas [página n.° 51] de la A.S. N° 003-2023-MDM/CS-PRIMERA CONVOCATORIA **(Apéndices n.os 18 y 25)**
Elaborado por: Comisión de control

Consecuentemente, Jhon Jairo Villanueva Valverde, Cristhian Alexis Medina Castro y Luis Manuel García Ponce, presidente, primer y segundo miembro titulares del comité de selección, respectivamente, únicamente absolvieron las consultas respecto a la experiencia del postor, reduciendo de siete (7) a cuatro (4) partidas y/o componentes; sin embargo, ello seguía transgrediendo lo previsto en la ficha de homologación *"Perfil del plantel profesional clave para la ejecución de una obra de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por adjudicación simplificada"*, aprobada con Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA **(Apéndice n.° 7)**.

Cabe precisar que, la Subdirección de Procesamiento de Riesgos del OSCE, mediante el Dictamen n.° D000797-2023-OSCE-SPRI de 21 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, confirmó los hechos identificados y detallados anteriormente, entre su análisis señaló:

> ***"2.6.3** A través del Pronunciamiento n.° 516-2022/OSCE-DGR y en virtud a las consideraciones expuestas en diversas Resoluciones del Tribunal de Contrataciones del Estado, entre ellas, la Resolución n.° 1984-2022-TCE-S3; la Dirección de Gestión de Riesgos ha señalado lo siguiente:*
>
> *"En relación con ello, a criterio del Tribunal de Contrataciones del Estado el requerir la acreditación de "componentes y/o partidas específicas" como parte de las obras similares trae como consecuencia que las formas de acreditar la experiencia del postor en la especialidad se vean afectadas, debido a que afectaría a aquellos postores que consideran idóneo acreditar la experiencia a través de contratos y documentos que no tengan detalle de partidas, pues adicional a ello deberían presentar la relación de partidas ejecutadas, lo cual limitaría la concurrencia, competencia e igualdad de trato de los postores. Asimismo, de acuerdo con el referido Tribunal, las Bases Estándar no indican la posibilidad de agregar en las obras similares la posibilidad de acreditar "componentes y/o partidas".*

000019

De lo señalado precedentemente, no corresponde que en el requisito de calificación 'Experiencia del postor en la especialidad' se incluyan nuevas condiciones (acreditación de partidas o componentes) no establecidas por las propias Bases Estándar."

2.6.4 *En ese contexto, conforme al criterio adoptado por el Tribunal de Contrataciones del Estado a través de diversas resoluciones[16], así como en los Pronunciamientos emitidos por la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE, se ha establecido que **requerir como parte de la experiencia del postor la acreditación de determinados componentes y/o partidas y/o actividades dentro de los contratos** para poder considerarlos como similares al objeto de la contratación **constituye una vulneración a las Bases Estándar**, en la medida que estas no contemplan dicha posibilidad; lo cual, trae como consecuencia que las formas de acreditar la experiencia del postor en la especialidad se vean afectadas, debido a que afectaría a aquellos postores que consideran idóneo acreditar la experiencia a través de contratos y documentos que no tengan detalle de partidas, pues adicional a ello deberían presentar la relación de partidas ejecutadas **vulnerando los Principios de Libertad de Concurrencia y Competencia, y las Bases Estándar**."*

Del mismo documento se concluyó:

*"3.1 (...) se advierte vulneración del artículo 29 y 30 del Reglamento, así como los Principios de Libertad de Concurrencia y Competencia, toda vez que, en las Bases Administrativas e Integradas, la Entidad incluyó condiciones no relacionadas con la **Experiencia en obras similares (Nota 6.)** de la Ficha de Homologación **"Perfil del plantel profesional clave para la ejecución de una obra de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por adjudicación simplificada"**, aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA.*

3.2 (...) la Entidad vulneró el artículo 29 del Reglamento, y los Principios de Libertad de Concurrencia y Competencia y Bases Estándar, toda vez que se incluyó la acreditación de componentes en la definición de obras similares en el literal B. "Experiencia del postor en la Especialidad."

Sumado a ello, de la revisión a las bases integradas **(Apéndice n.° 25)** adjuntas al expediente de contratación, se identificó que estas no se encuentran visadas en ningunas de sus páginas por los integrantes del comité de selección; vulnerando lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones artículo 47, numeral 47.4. que señala: *"Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad."* [el subrayado es nuestro].

Por lo tanto, el área usuaria representado por el sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Jhon Jairo Villanueva Valverde y los señores Jhon Jairo Villanueva Valverde, Cristhian Alexis Medina Castro y Luis Manuel García Ponce, presidente, primer y segundo miembro titulares del comité de selección, no solo incumplieron con definir los requisitos de calificación de acuerdo a la ficha de homologación *"Perfil del plantel profesional clave para la ejecución de una obra de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por adjudicación simplificada"*, aprobada con Resolución Ministerial n.° 146-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI DEL SANTA

[16] Al respecto, se puede revisar la Resolución n.° 4221-2021-TCE-S3, Resolución n.° 1343-2022-TCE-S3, entre otras.

2021-VIVIENDA; si no que al momento de la integración de bases, no tuvieron en cuenta las consultas y observaciones realizadas por los participantes, y únicamente disminuyeron de siete (7) a cuatro (4) partidas y/o componentes en el rubro ***"obras similares"***, *de la sección* experiencia del postor en la especialidad; vulnerando con ello el artículo 29, numeral 29.3 del Reglamento, el cual establecía: *"Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos."* [el subrayado es nuestro]; de igual forma, el numeral 29.10 y articulo 30 numerales 30.1, 30.2 y 30.3 relacionadas a la obligatoriedad del uso de las fichas de homologación para formular el requerimiento cuando la necesidad se encuentra definida en estas fichas.

Cabe precisar que, de las cuatro (4) empresas participantes que formularon sus observaciones relacionadas con los requisitos de calificación-experiencia del postor en la especialidad-definición de obras similares, ninguna de estas, se presentó como postor al presente procedimiento de selección.

d) Los miembros del comité de selección no admitieron una oferta y descalificaron otra sin corresponder y otorgaron la buena pro a la oferta más onerosa, privando a la Entidad de acceder a una oferta más ventajosa hasta en S/106 982.54.

El 10 de agosto de 2023, de los 24 participantes[17] registrados, solo tres (3) presentaron sus respectivas ofertas[18] electrónicas mediante el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, los cuales se detallan a continuación:

CUADRO N° 5
POSTORES QUE PRESENTARON SUS OFERTAS ELECTRÓNICAS TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO - SEACE

Ítem	Ruc/Código	Nombre o Razón Social	Fecha presentación de oferta
1	20445653234	CONSTRUCTORA ORVASA SAC	10/08/2023
2	20531760540	CONSORCIO MORO[19]	10/08/2023
3	20600319613	HB CONSTRUCCIÓN E INGENIERIA ASOCIADOS SAC	10/08/2023

Fuente: Portal web del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado – SEACE **(Apéndice n.° 28)**.
Elaborado por: Comisión de control

En tal sentido, de la revisión a las ofertas presentadas por los postores, se comprobó que estos presentaron los documentos para la admisión de sus ofertas, las cuales se detallan a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA – ABOGADO OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA – JEFE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA – SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA – JEFATURA OCI

[17] Conforme al reporte de listado de participantes registrados en el SEACE **(Apéndice n.° 27)** y que también están contenidos en el Formato n.° 15 "Acta de apertura de sobres evaluación de las ofertas y calificación: Obras", del procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 003-2023-MDM/CS- Primera convocatoria, de 11 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 29)**.
[18] Conforme al reporte de presentación de ofertas/expresión de interés emitido por el SEACE **(Apéndice n.° 28)**.
[19] Integrado por las empresas S&C KATDA E.I.R.L. e INVERSIONES JUVIL S.A.C.

000021

CUADRO N° 6
DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LOS POSTORES PARA LA ADMISIÓN DE SUS OFERTAS

Ítem	Postor	Revisión realizada por la comisión de control								
		Documentos de presentación obligatoria							Documentos de presentación facultativa	
		(Anexo n.° 1)[20]	Vigencia de Poder / DNI	(Anexo n.° 2)[21]	(Anexo n.° 3)[22]	(Anexo n.° 4)[23]	(Anexo n.° 5)[24]	(Anexo n.° 6)[25]	REPPCD[26]	(Anexo n.° 11)[27]
1	CONSTRUCTORA ORVASA SAC.	Si	Si	Si	Si	Si	No aplica	Si	No	SI
2	**CONSORCIO MORO (S&C KATDA EIRL e INVERSIONES JUVIL SAC**	Si	Si	SI	Si	Si	Si	Si	No	Si
3	HB CONSTRUCCIÓN E INGENIERIA ASOCIADOS SAC	Si	Si	Si	Si	Si	No aplica	Si	Si	Si

Fuente: Ofertas presentadas por los postores a través del SEACE el 10 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 28)** y el Formato n.° 15 Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación Acta n.° 004-2023 de 11 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 29)**.
Elaborado por: Comisión de control

Como se aprecia en el citado cuadro, los tres (3) postores cumplieron con presentar los documentos obligatorios exigidos en las bases integradas para la admisión de sus ofertas; sin embargo, mediante Formato n.° 15 Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: Obras [Para procedimientos cuya presentación de ofertas se realiza en acto privado] - Acta n.° 004-2023 de 11 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 29)**, el comité de selección llevó a cabo la apertura, evaluación y calificación de ofertas; obteniendo como resultado de la etapa de admisión de ofertas lo siguiente:

CUADRO N° 7
RESUMEN DE LA ADMISION DE OFERTAS REALIZADAS POR LOS INTEGRANTES TITULARES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN DE LA AS N° 03-2023-MDM/CS-PRIMERA CONVOCATORIA

N°	POSTOR	RESULTADO	PRECIO OFERTADO S/	% DEL VALOR REFERENCIAL
1	CONSTRUCTORA ORVASA SAC.	NO ADMITIDA	1 297 163,32	96.99%
2	**CONSORCIO MORO (S&C KATDA EIRL e INVERSIONES JUVIL SAC)**	**ADMITIDA**	1 310 536,15	98.00%
3	HB CONSTRUCCIÓN E INGENIERIA ASOCIADOS SAC	**ADMITIDA**	1 203 553,61	90.00%

Fuente: Formato n.° 15 Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación Acta n.° 004-2023 de 11 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 29)**
Elaborado por: Comisión de control

Al respecto, Jhon Jairo Villanueva Valverde, Cristhian Alexis Medina Castro y Luis Manuel García Ponce, presidente, primer y segundo miembro titulares del comité de selección, no admitieron una (1) oferta por observación a un documento que no formaba parte de la documentación obligatoria para la admisión de ofertas, al margen de la normativa aplicable, tal como se detalla a continuación:

[20] Anexo n.° 1: Declaración jurada de datos del postor.
[21] Anexo n.° 2: Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del art. 52 del Reglamento.
[22] Anexo n.° 3: Declaración jurada de cumplimiento del expediente técnico, según el numeral 3.1 del Cap. III de la presente sección.
[23] Anexo n.° 4: Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra.
[24] Anexo n.° 5: Promesa de consorcio.
[25] Anexo n.° 6: Precio de la oferta.
[26] REPPCD: Registro de empresas promocionales para personas con discapacidad.
[27] Anexo n.° 11: Solicitud de Bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de micro y pequeña empresa.

000022

➢ **CONSTRUCTORA ORVASA SAC**

El comité de selección efectuó una (1) observación a la oferta del citado postor **(Apéndice n.° 30)**, tal como se detalla a la siguiente imagen:

IMAGEN N.° 5

1. **POSTOR: CONSTRUCTORA ORVASA S.A.C.**

EL POSTOR EN EL ANEXO N°6 (FOLIO 25) PRECIO DE LA OFERTA, PRESENTA SU OFERTA AL PORCENTAJE DEL 97% DEL V.R. Y EN EL CUAL INDICA QUE SU UTILIDAD ES S/ 60,442.11, SIN EMBARGO, PRESENTA UN DESAGREGADO DE GASTOS GENERELES (FOLIO 26) DONDE SU UTILIDAD ES S/ 94,440.80, POR LO QUE EL POSTOR AL CONSIDERAR PRESENTAR EL DESAGREGADO DE GASTOS DEBIO ADECUARLO A LOS MONTOS QUE PRESENTA EN EL ANEXO DE SU OFERTA, EXISTIENDO INCONGRUENCIA YA QUE LAS OFERTAS SE DEBEN DE ANALIZAR DE FORMA INTEGRAL, POR TANTO, NO SE ADMITE LA OFERTA. SI BIEN ES CIERTO NO CORRESPONDE LA PRESENTACION DE LOS GASTOS GENERALES, CORRESPONDE EVALUARLA DEBIDO A QUE LA OFERTA DE LOS POSTORES SE EVALUA DE FORMA INTEGRAL.

Cabe recordar que toda información contenida en la oferta, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme con lo requerido en las bases integradas, a fin que el comité de selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad. Lo contrario, por los riesgos que genera, determinará que deba ser desestimada, más aún considerando que no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, sino evaluar las ofertas en virtud a las bases integradas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno. Precisando que no es función del comité de selección interpretar, tal como lo refiere diversas resoluciones emitidas por el TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO. POR TANTO NO SE ADMITE LA OFERTA DEL POSTOR.

Fuente: Formato n.° 15 Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación Acta n.° 004-2023 de 11 de agosto de 2023.

Sobre este punto, cabe señalar que, en el numeral 2.2.1.1 de las bases integradas **(Apéndice n.° 25)** detalla la documentación de presentación obligatoria para la admisión de las ofertas, siendo las siguientes:

*a) "Declaración jurada de datos del postor. **(Anexo n.° 1)***
b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.

*En caso de persona jurídica, copia del certificado de **vigencia de poder** del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.*

En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.

En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.
(...)
*c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. **(Anexo n.° 2)***
*d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. **(Anexo n.° 3)***
*e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. **(Anexo n.° 4)***
*f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. **(Anexo n.° 5)***
*g) El precio de la oferta (...) **(Anexo n.° 6)**".*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA – ABOGADO OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA – JEFE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA – SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA – JEFATURA OCI

000023

Como se aprecia en el citado detalle, según corresponda, son seis (6) o siete (7) los documentos obligatorios para que la oferta del postor sea admitida; no obstante, el comité de selección no admitió la oferta del postor Constructora Orvasa S.A.C. **(Apéndice n.° 30)**, alegando que existía una incongruencia entre la utilidad consignada en la página 25 de la oferta, con lo señalado en la página 26 de la misma.

Al respecto, según el formato del *Anexo n.° 6 – Precio de la oferta*, que obra en la página 73 de las bases integradas **(Apéndice n.° 25)**, señala que los postores debían completar cuatro datos: (i) la nomenclatura del procedimiento, (ii) la estructura del presupuesto de obra y el precio total de su oferta, (iii) la moneda de la convocatoria y (iv) la firma, nombres y apellidos del postor o representante legal o común, según corresponda; en ese sentido, el documento presentado por el postor se ajusta al modelo mostrado en el anexo 6, el cual contiene o contempla los conceptos referidos y lleva la firma de la representante legal del postor [Diana Maria Alfaro Delgado], es decir, es de su autoría[28].

Respecto al documento de la página 26 de la oferta que se denomina "Desagregado de gastos generales", es de señalar que es una copia del expediente técnico de la obra[29], en el que se puede visualizar las firmas del subgerente de Desarrollo Urbano y Rural[30] y del jefe de la unidad de Estudios Técnicos y Proyectos[31] de la Entidad, conforme se detalla en la siguiente imagen.

IMAGEN N.° 6
DESAGREGADO DE GASTOS GENERALES


DESAGREGADO DE GASTOS GENERALES

OBRA "CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CASERIO DE PARDOMEN DEL DISTRITO DE MORO, PROVINCIA DE SANTA – DEPARTAMENTO DE ANCASH"

FECHA DICIEMBRE DEL 2022

COSTO DIRECTO DE LA OBRA S/ 944,400.84

ITEM DESCRIPCION Unidad Cantidad NUMERO PRECIO % PARCIAL

(...)

TOTAL DE GASTOS GENERALES = (A + B) S/ 94,440.80
(%) = 10.00

DESCRIPCION		PARCIAL S/
Costo Directo		944,400.84
Gastos Generales	10.00 %	94,440.80
Utilidad	10.00 %	94,440.80
SUB TOTAL		1,133,280.84
I.G.V	18.00 %	203,990.74
COSTO DE OBRA		1,337,271.58

Municipalidad Distrital de Moro
Ing. Jhon Jairo Villanueva Valverde
SUB GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORO
Ing. Cristhian Alexis Medina Castro
Jefe de Estudios Técnicos y Proyectos

Fuente: Propuesta presentada por el postor ORVASA S.A.C. (Página n.° 26) **(Apéndice n.° 30)**

[28] Estos documentos se ubican desde la página 21 hasta la página 25 y de repite desde la página 155 hasta la página 159 de la oferta presentada.
[29] Documento que obra en el expediente de contratación en la página 209 **(Apéndice n.° 31)**.
[30] Jhon Jairo Villanueva Valverde.
[31] Cristhian Alexis Medina Castro.

000024

Por tanto, el comité se pronunció por incongruencias entre documentos que nos corresponden a la autoría del postor y que no forman parte de la documentación obligatoria exigida en las bases; más aún, cuando el mismo Anexo n.° 6 [Página 74 de las bases integradas] señala que *"El análisis de precios unitarios y el detalle de los gastos generales fijos y variables no se presentan en la oferta, sino para el perfeccionamiento del contrato"*. Por lo que dicha oferta tendría que haber sido admitida, puesto que cumplió con las exigencias señaladas en las mismas bases para su admisión.

No obstante lo indicado, el comité de selección procedió a evaluar las ofertas admitidas del **Consorcio Moro (Apéndice n.° 32)** con el precio ofertado de S/1 310 536,15 equivalente al 98% del valor referencial y de **HB Construcción e Ingeniería Asociados S.A.C. (Apéndice n.° 33)** con el precio ofertado de S/1 203 553,61 equivalente al 90% del valor referencial; sin embargo, en el Formato n.° 15 de 11 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 29)**, se evidencia que se consideró como postor n.° 1 al Consorcio Moro a quien se le asignó 105 puntos; no obstante, al otro postor no se le consideró puntaje alguno, a pesar que su precio ofertado era equivalente al 90% del V.R, por lo tanto se le debió considerar el puntaje más alto; esto vulneró lo establecido en el artículo 74, literal a) del Reglamento el cual señala: *"Cuando la evaluación del precio sea el único factor, se le otorga el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios (...)"*

- **HB CONSTRUCCIÓN E INGENIERÍA ASOCIADOS SAC**

Posteriormente, se inició con la etapa de calificación, donde el comité de selección determinó como resultado, la descalificación de la empresa HB Construcción e Ingeniería Asociados S.A.C., por las razones siguientes:

IMAGEN N.° 7

1. **POSTOR: HB CONSTRUCCION E INGENIERIA ASOCIADOS S.A.C.**

EL POSTOR PRESENTA UN CONTATO DE OBRA N°568-2022-SGLOGSG-GAF-MPN, PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE LA EXPERIENCIA DEL POSTOR, EN EL CUAL EL MONTO DEL CONTRATO ASCIENDE A S/ 1,195,427.27, SIN EMBARGO EN EL ACTA DE RECEPCION SE INDICA QUE SE CULMINO AL 98.53% Y QUE TAMBIEN SE EJECUTO UN ADICIONAL DE OBRA N°01 AL 98.08% Y LA EJECUCION DE MAYORES METRADOS N° 01, Y COMO PUEDE APRECIARSE NO PRESENTA LA DOCUMENTACION QUE DEMUESTRE EL MONTO REAL DE LA EJECUCION DE LA OBRA, POR TANTO PRESENTA UN DOCUMENTO INCOMPLETO PUES NO SE PUEDE APRECIAR CUAL ES EL MONTO QUE IMPLICO SU EJECUCION, DE ACUERDO CON LA OPINION 015-2020-DTN, TODO ADICIONAL DE OBRA SE CONFIGURA COMO UN SUPUESTO DE MODIFICACION CONTRACTUAL, LA RESOLUCION N° N° 02757-2020-TCE-S3 DEL TCE SEÑALA:

EN CASO DE QUE SE HAYA EFECTUADO ALGUNA MODIFICACIÓN AL CONTRATO QUE HAYA TENIDO INCIDENCIA EN EL MONTO INICIALMENTE CONTRATADO, EL POSTOR DEBE INCLUIR EN SU OFERTA LA ADENDA O EL DOCUMENTO PERTINENTE EN EL CUAL SE SUSTENTE DICHA MODIFICACIÓN, A EFECTOS DE PODER IDENTIFICAR LA FUENTE DE MODIFICACIÓN DEL MONTO CONTRACTUAL Y QUE ESTE COINCIDA CON EL MONTO TOTAL QUE IMPLICÓ LA EJECUCIÓN DE LA OBRA (CONSIGNADO EN EL ACTA DE RECEPCION), TODA VEZ QUE SERÁ SOBRE ESTE ÚLTIMO QUE EL COMITÉ DE SELECCIÓN REALIZARÁ LA EVALUACIÓN RESPECTIVA PARA CALCULAR EL MONTO TOTAL FACTURADO SOLICITADO PARA ACREDITAR EL REQUISITO DE CALIFICACIÓN EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD.

Por lo expuesto, la experiencia acreditada **NO ES VÁLIDA**.

Fuente: Formato n.° 15 Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación Acta n.° 004-2023 de 11 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 29).**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI DEL SANTA

Respecto a este punto, debemos tener en cuenta lo establecido en el literal B. del numeral 3.2 "Requisitos de calificación" del Capítulo III – Requerimiento, de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 25)**, las cuales señalan:

> *"**3.2 Requisitos de Calificación***
> *(...)*
> ***B. Experiencia del Postor en la Especialidad***
> *Requisitos:*
> *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a **0.85 VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN**, en la ejecución de obras similares (...)*
>
> *Se considerará obra similar a los trabajos de ejecución de obras de: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o creación y/o ampliación y/o mejoramiento del servicio de transitabilidad peatonal y vehicular y/o pistas y veredas.*
>
> *Con las intervenciones de las siguientes partidas y/o componentes al 100% en las experiencias acreditadas:*
> - *Pavimento (Carpeta asfáltica en caliente 2").*
> - *Veredas de concreto.*
> - *Sardineles (Sumergidos y peraltados)*
> - *Áreas verdes (sembrado de plantas y riego de jardines)*
>
> *Acreditación:*
> *La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.*
>
> *En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.*
> *(...)*
> *Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el **Anexo N° 10** referido a la experiencia del postor en la especialidad.*
> *(...)"*

En ese sentido, de la revisión a la oferta presentada por el postor HB Construcción e Ingeniería Asociados S.A.C **(Apéndice n.° 33)**, se tiene que, con el objeto de acreditar el citado requisito de calificación, éste presentó y adjuntó la documentación respecto al Anexo n.° 10 "Experiencia del postor en la especialidad", tal como se muestra a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI DEL SANTA

000026

IMAGEN N° 8
EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

ANEXO N° 10
EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2023-MDM/CS
Presente.-

Mediante el presente, el suscrito detalla lo siguiente como EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES:

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO	FECHA DE RECEPCIÓN DE LA OBRA	EXPERIENCIA PROVENIENTE DE:	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO VENTA	MONTO FACTURADO ACUMULADO
1	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA	CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL SECTOR CAJUCA II ENTRE EL JIRON JUAN VELAZCO ALVARADO Y CALLE ENRIQUE LOPEZ ALBUJAR DEL DISTRITO DE NASCA - PROVINCIA DE NASCA - DEPARTAMENTO DE ICA	568-2022	06/12/2022	11/05/2023		S/	1,195,427.27		1,195,427.27
TOTAL										S/ 1,195,247.27

Fuente: Oferta de la empresa HB Construcción e Ingeniería Asociados SAC **(Apéndice n.° 33)**

De la documentación presentada, se evidencia el contrato n.° 568-2022-SGLOGSG-GAF/MPN suscrito el 6 de diciembre de 2022, para la contratación de la ejecución de la obra *"CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES DEL SECTOR CAJUCA II ENTRE EL JIRON JUAN VELAZCO ALVARADO Y CALLE ENRIQUE LOPEZ ALBUJAR DEL DISTRITO DE NAZCA – PROVINCIA DE NAZCA – DEPARTAMENTO DE ICA"*, por un valor de S/1 195 427,27 [página 33 de la oferta], el cual está considerado como obra similar al objeto de la contratación requerido en las bases administrativas del procedimiento de selección.

Asimismo, el postor cumplió con acreditar su experiencia al haber presentado el Contrato y su respectiva Acta de recepción de obra de 11 de mayo de 2023 [página 41 de la oferta], donde se hace mención del monto contractual de la obra por S/1 195 427,27, conforme a lo exigido en las bases administrativas integradas **(Apéndice n.° 25)**. Adicionalmente, en la citada acta se indicó que, *"(…) al ser la obra a precios unitarios se culminó al 98.53% del monto contractual, también se ejecutó un adicional de obra n.° 1 al 98.08% y la ejecución de mayores metrados n.° 1 (…)"*.

En tal sentido, se tiene que la obra se ejecutó al 98.53%; lo cual, como experiencia correspondió considerar en el formato del Anexo n.° 10 la suma de S/1 177 854,49[32], importe que aun así sobrepasa los 0.85 veces el valor referencial [S/1 136 689,51][33] como monto facturado acumulado para acreditar experiencia del postor en la especialidad; por lo tanto, el postor incurrió en un error material subsanable de acuerdo a lo establecido en el numeral 60.1 y en el literal f) del numeral 60.2 del artículo 60 del Reglamento de contrataciones, los cuales señalan:

> *"**Artículo 60: Subsanación de las ofertas***
> *60.1 Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.*
> *60.2 Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:*
> *(…)*

[32] Importe que se tiene de aplicar el porcentaje de ejecución de la obra (98.53%) al valor del contrato (S/1 195 247,27).
[33] Importe que se tiene de multiplicar el número de veces del valor referencial requerido (0.85) por el VR (S/1 337 281,78) = S/1 136 689,51.

000027

f) Los referidos a las divergencias, en la información contenida en uno o varios documentos, siempre que las circunstancias materia de acreditación existiera al momento de la presentación de la oferta."

En ese sentido, el comité de selección debió otorgar el plazo para la subsanación del anexo n.° 10, toda vez que, se tenía la documentación que sustentaba el valor contractual "contrato y acta de recepción de obra" y se conocía que la obra se había ejecutado al 98.53%, por lo tanto, esta subsanación no alteraba el contenido esencial de la oferta, porque ya sea con el 100% o 98.53% del valor contractual, el postor cumplía con el monto facturado exigido en las bases integradas [0.85 vez el valor referencial]; más aún que, el postor ofertó un precio equivalente al 90% del valor referencial, conforme se evidencia en el cuadro n.° 7.

Además, el argumento de los miembros del comité de selección de requerir el adicional de obra n.° 1 y la ejecución de mayores metrados n.° 1 en la propuesta, tal como señalan en su calificación en el acta respectiva, a efecto de determinar el monto total de la ejecución de obra; únicamente implicaría un mayor importe en la experiencia en la especialidad de parte del postor, que como se ha señalado en los párrafos precedentes, con la documentación presentada habría superado el monto mínimo exigido en las bases [*0.85 vez el valor referencial de la contratación*].

Asimismo, estos actos del comité, inobservan lo señalado en las bases integradas y lo precisado en los principios de las contrataciones de libertad de concurrencia, competencia, eficacia y eficiencia, establecidos en la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Complementando ello, es de precisar que el comité de selección observó la oferta del postor amparándose en una resolución del Tribunal de Contrataciones del Estado -TCE n.° 02757-2020-TCE-S3 de 29 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 34)**, señalando:

"EN CASO DE QUE SE HAYA EFECTUADO ALGUNA MODIFICACIÓN AL CONTRATO QUE HAYA TENIDO INCIDENCIA EN EL MONTO INICIALMENTE CONTRATADO, EL POSTOR DEBE INCLUIR EN SU OFERTA LA ADENDA O EL DOCUMENTO PERTINENTE EN EL CUAL SE SUSTENTE DICHA MODIFICACIÓN, A EFECTOS DE PODER IDENTIFICAR LA FUENTE DE MODIFICACIÓN DEL MONTO CONTRACTUAL Y QUE ESTE COINCIDA CON EL MONTO TOTAL QUE IMPLICÓ LA EJECUCIÓN DE LA OBRA (CONSIGNADO EN EL ACTA DE RECEPCION), TODA VEZ QUE SERÁ SOBRE ESTE ÚLTIMO QUE EL COMITÉ DE SELECCIÓN REALIZARÁ LA EVALUACIÓN RESPECTIVA PARA CALCULAR EL MONTO TOTAL FACTURADO SOLICITADO PARA ACREDITAR EL REQUISITO DE CALIFICACIÓN EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD".

Al respecto, resulta necesario señalar que, lo expuesto en la citada resolución esta referido a un caso donde el postor consideró como experiencia el importe final de la liquidación de obra la misma que incluía un adicional de obra, por lo tanto, según lo expuesto en la resolución del TCE debió adjuntarse la documentación que sustentaba la modificación al importe del contrato principal debido al adicional de obra; sin embargo, para el caso en particular el postor solo consideró como experiencia el importe contractual y no incluyó el importe del adicional y/o mayores metrados que según el acta de recepción habría tenido la obra que acreditaba su experiencia; por tal razón, el postor al no haber considerado en su experiencia el importe que implicó el adicional y los mayores metrados, no estaría obligado a presentar en su oferta documento que sustente estos últimos; por lo tanto, esta resolución resultaba inaplicable para el presente caso; por lo que, el postor HB Construcción e Ingeniería Asociados S.A.C, debió subsanar el anexo n.° 10 y su oferta no debió ser descalificada, puesto que dicha subsanación no altera el contenido esencial de su oferta [Anexo n.° 6 – Precio de la oferta].

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI DEL SANTA

De otro lado, Jhon Jairo Villanueva Valverde, Cristhian Alexis Medina Castro y Luis Manuel García Ponce, presidente, primer y segundo miembro titulares del comité de selección, en la etapa de calificación, conforme al Formato n.° 15 Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación - Acta n.° 004-2023 de 11 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 29)**, determinaron que la oferta del postor **Consorcio Moro (Apéndice n.° 32)** si cumplía con todos los requisitos de calificación detallados en las bases del procedimiento de selección, conforme se muestra a continuación:

IMAGEN N.° 9
FORMATO N.° 15 ACTA DE APERTURA DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN

(...)

12	CALIFICACIÓN			
	Luego de culminada la evaluación, el comité de selección determinó si el postor que obtuvo el primer lugar según el orden de prelación cumple con los requisitos de calificación detallados en las bases.			
12.1	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR N° 1		CONSORCIO MORO	
	REQUISITOS DE CALIFICACIÓN		CUMPLE	NO CUMPLE
	A	CAPACIDAD LEGAL		
	A.1	REPRESENTACIÓN	SI	
	B	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL		
	B.1	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO		
	B.2	CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE		
	B.3	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE		
	C	EXPERIENCIA DEL POSTOR		
		3 de 5		
	C.1	FACTURACIÓN EN OBRAS EN GENERAL		
	C.2	FACTURACIÓN EN OBRAS SIMILARES	SI	
	RESULTADO DE LA CALIFICACIÓN			
	SI DICHO POSTOR NO CUMPLE, LUEGO DE DESCALIFICAR SU OFERTA, EL COMITÉ DE SELECCIÓN VERIFICA LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN RESPECTO DEL POSTOR CUYA OFERTA QUEDÓ EN SEGUNDO LUGAR, Y ASÍ SUCESIVAMENTE EN EL ORDEN DE PRELACIÓN DE OFERTAS.			
12.2	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR N° 2			

Fuente: Formato n.° 15 Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación Acta n.° 004-2023 de 11 de agosto de 2023.

Sin embargo, cabe señalar que para promover un escenario de competitividad y obtener la oferta más ventajosa, la norma indica evaluar la admisión de las ofertas, sustentando decisiones en los principios que rigen la contratación pública, como el de Eficacia y Eficiencia, por el cual, el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución debe orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos y el principio de Competencia, el cual señala que los procesos de contratación incluyen disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva y así obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público.

Hecho que no ocurrió en el presente escenario, toda vez que Jhon Jairo Villanueva Valverde, Cristhian Alexis Medina Castro y Luis Manuel García Ponce, presidente, primer y segundo miembro titulares del comité de selección, no admitieron la oferta de un postor y descalificaron otra, en base a observaciones sin sustento y subsanables, al margen de la normativa aplicable, a pesar que estos postores cumplieron con presentar todos los documentos de presentación obligatoria para la admisión de sus ofertas y acreditar los requisitos de calificación establecidos en el numeral 2.2.1.1. del capítulo II y numeral 3.2 literal B del capítulo III, respectivamente, de la sección específica de las bases integradas de la presente adjudicación simplificada; a pesar de ello, el comité mediante Formato n.° 22 Acta de otorgamiento de la buena pro -

000029

Acta n.° 004-2023 de 11 de agosto de 2023[34] **(Apéndice n.° 35)**, declaran por unanimidad como ganador al Consorcio Moro, quien además ofertó el precio más alto S/1 310 536,15 equivalente al 98% del valor referencial [Ver cuadro n.° 7].

En tal sentido, el comité al haber no admitido y descalificado las ofertas de 2 postores respectivamente, a pesar de cumplir con las exigencias de las bases integradas, el orden de prelación resultaría completamente distinto y por ende el otorgamiento de la buena pro[35]; motivo por el cual, de la aplicación del único factor de evaluación [Precio] señalado en el capítulo IV de las bases del procedimiento de selección, se ha realizado la evaluación de los 3 postores, resultando lo siguiente:

CUADRO N° 8
ASIGNACIÓN DE PUNTAJES CONSIDERANDO A LOS POSTORES QUE CUMPLIERON LOS REQUISITOS OBLIGATORIOS DE ADMISIÓN – FACTOR DE EVALUACIÓN [PRECIO]

N°	Nombre	Monto Ofertado	% V.R	Cumplimiento de Requisitos de Admisión	Puntaje	(Anexo n.° 11)[36]	ORDEN DE PRELACIÓN
1	HB CONSTRUCCIÓN E INGENIERIA ASOCIADOS SAC	1 203 553,61	90	SI	100	5	**Primer Lugar (*)**
2	CONSTRUCTORA ORVASA SAC.	1 297 163,32	97	SI	92.78	4.64	Segundo Lugar
3	CONSORCIO MORO (S&C KATDA EIRL e INVERSIONES JUVIL SAC)	1 310 536,15	98	SI	91.84	4.59	Tercer Lugar

Fuente: Ofertas presentadas por cada postor en la A.S n.° 003-2023-MDM/CS-Primera Convocatoria **(Apéndices n.os 30, 32 y 33)**.
Elaborado por: Comisión de control
Leyenda: (*) Acreditan el Registro de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad, condición que será tomada en cuenta cuando exista empate.

Del cuadro precedente, se evidencia como debió ser el resultado de la etapa de evaluación y que al proseguir con la etapa de calificación, los miembros del comité de selección pudieron haber otorgado la buena pro al postor HB Construcción e Ingeniería Asociados S.A.C. cuya oferta era equivalente al 90% del valor referencial del procedimiento de selección [S/1 203 553,61]; no obstante, le otorgaron[37] al Consorcio Moro, quien ofertó un precio más alto equivalente al 98% del valor referencial [S/1 310 536,15], es decir, la adjudicación resultó ser más onerosa para Entidad por el importe de S/106 982,54 conforme se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 9
DIFERENCIA ENTRE EL PRECIO OFERTADO POR EL POSTOR DESCALIFICADO Y EL POSTOR GANADOR DE LA BUENA PRO

Valor referencial del procedimiento de selección n.° 003-2023-MDM/CS-1	Monto ofertado por el postor Consorcio Moro [98% del V.R.] (a)	Monto ofertado por el postor descalificado HB Construcción e Ingeniería Asociados SAC [90% del V.R.] (b)	Diferencia (a) - (b)
1 337 281,78	1 310 536,15	1 203 553,61	106 982,54

Fuente: Bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 25)** y el Formato n.° 15 Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación Acta n.° 004-2023 de 11 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 29)**.
Elaborado por: Comisión de control

[34] Publicado en el portal web del SEACE el 14 de agosto de 2023 a las 23:22 horas.
[35] Conforme al Reporte de otorgamiento de buena pro emitido por el SEACE **(Apéndice n.° 36)**.
[36] Solicitud de bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de micro y pequeña empresa.
[37] Conforme al Formato n.° 22 Acta de otorgamiento de la buena pro - Acta n.° 004-2023 de 11 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 35)**.

000030

Con su actuar, los señores Jhon Jairo Villanueva Valverde, Cristhian Alexis Medina Castro y Luis Manuel García Ponce, presidente, primer y segundo miembro titulares del comité de selección limitaron la posibilidad de obtener una oferta más ventajosa para la Entidad, quedando evidenciado que no admitieron y descalificaron dos (2) ofertas por razones que no constituían motivos suficientes en el marco de la norma de contrataciones; por cuanto los integrantes del comité de selección indagaron, identificaron y se basaron en normativa no vinculante, siendo que las resoluciones emitidas por el Tribunal versan sobre casos particulares por lo que no puede ser aplicable en el caso en específico; sin embargo, no admitieron y descalificaron dichas ofertas, ocasionando que los postores que presentaron mejores ofertas económicas, entre ellas, con una diferencia de S/106 982,54 en base a la oferta ganadora, se quedara fuera del procedimiento de selección; conllevando a una afectación del interés público que subyace a todo proceso de contratación estatal, pues termina afectando la esencia del proceso competitivo que es precisamente permitir que la Entidad se beneficie de la mejor propuesta y se maximice el valor de los recursos públicos, bajo las mejores condiciones de precio y calidad.

e) El jefe de la Unidad de Logística y Almacén tramitó y validó la documentación para el perfeccionamiento del contrato, pese a que no se cumplía los requisitos de calificación, permitiendo con ello que se suscriba un contrato por S/1 310 536,15

Luego de consentida la buena pro en el SEACE, esto es el 21 de agosto de 2023, el representante común del Consorcio Moro, Walter Jahircinio Bardales Rosas, el 1 de setiembre de 2023 mediante la carta s/n **(Apéndice n.° 37)** presentó ante trámite documentario de la Entidad la documentación para el perfeccionamiento del contrato; asimismo, en el citado documento también aparece el sello de "recibido" de la Unidad de Logística y Almacén de la Entidad, con fecha 1 de setiembre de 2023 con horas "16:30".

Es así que, mediante la carta n.° 003-2023-MPM/ULYA de 4 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 38)**, suscrita por el jefe de la Unidad de Logística y Almacén, Michael Danilo Pajuelo Abal, comunica al representante común del Consorcio dos (2) observaciones a la documentación, conforme el siguiente detalle:

> *"(...) hacer de su conocimiento que revisada la documentación presentada mediante la carta indicada en el punto a) de la referencia[38] se observa lo siguiente:*
>
> *a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato*
> *b) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que de manera fehaciente demuestre la experiencia del residente de obra (...)"*

En mérito a ello, el 6 de setiembre de 2023, el representante común del Consorcio Walter Jahircinio Bardales Rosas, presenta la carta S/N **(Apéndice n.° 39)** con el asunto: "Subsanación de la documentación requerida para el perfeccionamiento del contrato según Carta n.° 003-2023-MPM/ULYA", adjuntado una carta para la retención del 10% como garantía de fiel cumplimiento, así como documentación sobre la formación académica y experiencia del plantel profesional; cabe precisar que la citada carta, se evidencia en la parte inferior izquierda del documento el sello de "recibido" de la Unidad de Logística y Almacén de la Entidad, con fecha 6 de setiembre de 2023 y hora 14:30.

Luego de ello, el 8 de setiembre de 2023, se suscribió el Contrato n.° 004-2023-MDM/GM **(Apéndice n.° 40)** entre el representante común del Consorcio Moro con el Gerente Municipal de la Entidad, para la ejecución de la obra "Creación del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en el caserío de Paredones - distrito de Moro - provincia del Santa - departamento de Áncash", por un monto ascendente a

[38] Carta s/n de fecha 01-09-2023.

S/1 310 536,15, cuya copia le fue entregada al contratista el mismo día conforme se advierte del sello y firma y anotación de recibido. Cabe precisar que la citada contratación le generaba una utilidad al consorcio de S/78 691,82.

No obstante lo indicado, se identificó lo siguiente:

- Mediante la carta s/n de 1 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 37)**, el representante común del Consorcio Moro, Walter Jahircinio Bardales Rosas, presentó entre otra documentación en la que adjunta la "Carta de compromiso de alquiler" [página 18], suscrita por el Gerente General de Contratistas Generales Asociados GM S.A.C., en el que se compromete a alquilar diversa maquinaria, en el que se indica entre otros los siguientes:

"(...)

Ítem	*Descripción*	*Cantidad*
(...)		
4	*Rodillo liso vibratorio autopropulsado 100-135HP 10-12 TON*	*01*
(...)		
11	*Mezcladora de concreto 18 HP, 11-12 P3*	*01*

(...)"

No obstante, lo indicado en los ítems 4 y 11 únicamente reproduce lo solicitado en las bases integradas [página 49] y no precisa las características particulares del equipo alquilar, como el rodillo liso vibratorio autopropulsado que no especifica la potencia [HP] de la maquinaria y el peso [TON] que asegure durante su uso, una compactación uniforme en una mayor área trabajo a través de sus repeticiones; situación similar ocurre para la mezcladora de concreto, que no especifica los pies cúbicos [P3] de la mezcladora, es decir la capacidad máxima en volumen que se podría mezclar los agregados y producir concreto con dicho equipo. Dicho esto, el representante común del consorcio no adjunto documentación que le permita acreditar la disponibilidad y el cumplimiento de las especificaciones técnicas del equipamiento estratégico requerido para la ejecución de la obra; sin embargo, ello no fue observado por el jefe de la Unidad de Logística, Michael Danilo Pajuelo Abal, muy por el contrario, las validó y tramitó.

Al respecto, las consideraciones específicas de las bases integradas [página 39], refiere:

> *"(...)* ***Nota:*** *En caso de no acreditar documentalmente los equipos al momento de la presentación de los documentos para la firma del contrato perderá automáticamente la buena pro, se comunicará al OSCE para la sanción de inhabilitación correspondiente (...)"*

A pesar de lo indicado, en la carta n.° 003-2023-MPM/ULYA de 4 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 38)**, suscrita por el jefe de la Unidad de Logística y Almacén, Michael Danilo Pajuelo Abal, no observa lo indicado, por el contrario, valida la documentación presentada por el postor y las tramita posteriormente para la suscripción del contrato n.° 004-2023-MDM/GM de ejecución de Obra.

Consecuentemente al no observar la documentación para el perfeccionamiento del contrato presentada por el representante común del Consorcio Moro, Walter Jahircinio Bardales Rosas y validar y tramitarla, pese a que no se cumplía en su totalidad con el requisito de calificación [equipamiento estratégico], permitiendo con ello la suscripción del contrato, transgredió lo previsto en el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 y 141 del Reglamento de Contrataciones del Estado, que prevé que el requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato; asimismo, el literal a.1 del numeral 3.2 Requisitos de calificación del Capítulo III Requerimiento de las bases administrativas.

000032

Finalmente, ante todo lo descrito se advierte que los integrantes del comité de selección, Jhon Jairo Villanueva Valverde (presidente titular), Cristhian Alexis Medina Castro (primer miembro) y Luis Manuel García Ponce (segundo miembro), limitaron la posibilidad de obtener una oferta más ventajosa para la Entidad, puesto que no admitieron y descalificaron dos ofertas por razones que no constituían motivos suficientes en el marco de la normativa de contrataciones, por cuanto indagaron, identificaron y se basaron en normativa no vinculante, siendo que las resoluciones emitidas por el Tribunal versan sobre casos particulares por lo que no puede ser aplicable en el caso en específico; ocasionando con ello, que los postores que presentaron mejores ofertas económicas, entre ellas, con una diferencia de S/106 982,54 en base a la oferta ganadora, se quedara fuera del procedimiento de selección.

Asimismo, el servidor Michael Danilo Pajuelo Abal (jefe de la Unidad de Logística y Almacén) no realizó la verificación del cumplimiento de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato y tramitó la documentación para la suscripción del mismo por el monto ascendente a S/1 310 536,15 que le generó no solo una utilidad de S/78 691,82 al postor ganador, sino también le permitió obtener una mayor experiencia en la especialidad que le servirán para futuros procesos de selección; todo ello, a pesar de no cumplir en su totalidad con los requisitos para su perfeccionamiento, conllevando a una afectación del interés público que subyace a todo proceso de contratación estatal, pues termina afectando la esencia del proceso competitivo que es precisamente permitir que la Entidad se beneficie de la mejor propuesta y se maximice el valor de los recursos públicos, bajo las mejores condiciones de precio y calidad; y se permita la contratación de un proveedor que no cumplía con las exigencias establecidas en bases del procedimiento de selección.

Los hechos expuestos en los párrafos anteriores incumplen las normativas siguientes:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, que dispone:**

"Artículo 1. Finalidad
La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2.

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.
Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.
b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera

diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) *Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*

d) *(...)*

e) *Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.*

f) *Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*

(...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2.

Artículo 12. Calificación exigible a los proveedores

La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación."

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias, dispone:**

"Artículo 29. Requerimiento

29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

(...)

29.10. Antes de formular el requerimiento, el área usuaria, en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones, verifica si su necesidad se encuentra definida en una ficha de homologación del

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA – ABOGADO OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA – JEFE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA – SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA – JEFATURA OCI

000034

Listado de Requerimientos Homologados implementado por PERÚ COMPRAS, una ficha técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco. En dicho caso, el requerimiento recoge las características técnicas ya definidas.

Artículo 30. Homologación

30.1. Mediante la homologación los Ministerios establecen las características técnicas y/o requisitos de calificación y/o condiciones de ejecución, conforme a las disposiciones establecidas por PERÚ COMPRAS.

30.2. El uso de la ficha de homologación es obligatorio a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", siempre que no se haya convocado el procedimiento de selección correspondiente.

30.3. Las fichas de homologación aprobadas son de uso obligatorio para todas las contrataciones que realizan las Entidades, con independencia del monto de la contratación, incluyendo aquellas que no se encuentran bajo el ámbito de la Ley o que se sujeten a otro régimen legal de contratación.

Artículo 42. Contenido del expediente de contratación

(...)

42.3 El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación contiene:

a) El requerimiento, indicando si este se encuentra definido en una ficha de homologación incluida en el Listado de Requerimientos Homologados, en una ficha técnica del Listado de bienes y servicios comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco.

(...)

Artículo 46. Quorum, acuerdo y responsabilidad

46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.

(...)

46.5 Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección

(...)

47.3. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que apruebe el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.

47.4. Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI DEL SANTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI DEL SANTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI DEL SANTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI DEL SANTA

000035

son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad.

Artículo 49. Requisitos de calificación

49.1 La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.

(...)

49.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:

a) Capacidad legal (...)

b) Capacidad técnica y profesional: aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. (...)

c) Experiencia del postor en la especialidad.

d) Solvencia económica (...)

49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo.

Artículo 52. Contenido mínimo de las ofertas

Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:

a) Acreditación de la representación de quien suscribe la oferta.

b) (...)

c) Declaración jurada y/o documentación que acredite el cumplimiento de las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, según corresponda.

d) Carta de compromiso del personal clave con firma legalizada, tratándose de consultorías en general.

e) Promesa de consorcio legalizada, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. El representante común del consorcio se encuentra facultado para actuar en nombre y representación del mismo en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato, con amplias y suficientes facultades. (...)

f) El monto de la oferta y el detalle de precios unitarios, tarifas, porcentajes, honorario fijo y comisión de éxito, cuando dichos sistemas hayan sido establecidos en los documentos del procedimiento de selección; así como, el monto de la oferta de la prestación accesoria, cuando corresponda. (...). Las ofertas incluyen todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del bien, servicio en general, consultoría u obra a adquirir o contratar. (...). El monto total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios o tarifas pueden ser expresados con más de dos decimales.

Artículo 60. Subsanación de las ofertas

60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI DEL SANTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI DEL SANTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI DEL SANTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI DEL SANTA

a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;
b) La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representante
(.. .)
f) Los referidos a las divergencias, en la información contenida en uno o varios documentos, siempre que las circunstancias materia de acreditación existiera al momento de la presentación de la oferta.
(...)
60.4 En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados.
(...)

Artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases
(...)
72.3. Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación.

Artículo 73. Presentación de ofertas
(...)
73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida".
73.3. Adicionalmente, en el caso de obras, el comité de selección declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial.

Artículo 74° Evaluación de las ofertas
74.1 La evaluación de ofertas consiste en la aplicación de los factores de evaluación a las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.

74.2 Para determinar la oferta con el mejor puntaje, se toma en cuenta lo siguiente:
a) Cuando la evaluación del precio sea el único factor, se le otorga el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:

$$Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$$

Donde:
I = Oferta
Pi = Puntaje de la oferta a evaluar
Oi = Precio i
Om = Precio de la oferta más baja
PMP = Puntaje máximo del precio

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI DEL SANTA

000037

Cuando existan otros factores de evaluación además del precio, el mejor puntaje se determina en función de los criterios y procedimientos de evaluación enunciados en las bases. La evaluación del precio se sujeta a lo dispuesto en el presente literal.

b) En el supuesto de que dos (2) o más ofertas empaten, la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se realiza a través de sorteo.

Artículo 75. Calificación
75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.
(...)

Artículo 137. Perfeccionamiento del contrato.
137.1 El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene (...)

Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato
(...)
e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras.

Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del contrato.
141.1. Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:
a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la entidad (...)"

- **Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento publicado el 16 de setiembre de 2018, que establece:**

*"**Artículo 2. Principios***
Adicionalmente a los principios de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público en lo que resulte aplicable, el Sistema Nacional de Abastecimiento se rige por los siguientes principios:
*1. **Economía:** Consiste en una gestión desarrollada aplicando criterios de simplicidad, ahorro en el uso de bienes, servicios y obras, empleo razonable de los recursos públicos y maximización del valor por dinero.*
*2. **Eficacia:** Consiste en una gestión orientada al cumplimiento de las metas y objetivos, con los recursos disponibles, en la oportunidad requerida, cumpliendo las normas y procedimientos establecidos.*
*3. **Eficiencia:** Consiste en una gestión empleando los medios necesarios, con criterios de calidad y buscando siempre el máximo rendimiento de los recursos humanos y materiales asignados.*
(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI DEL SANTA

000038

*5. **Predictibilidad:** Consiste en la realización de procedimientos y la elaboración de información con la finalidad de generar confianza y certidumbre en las decisiones de los actores a través del empleo de criterios uniformes y objetivos en el desarrollo de las actividades del Sistema.*
*6. **Racionalidad:** Consiste en una gestión desarrollada mediante el empleo de métodos y procedimientos lógicos que permitan optimizar el empleo eficiente de los fondos públicos.*
(...)."

- **Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado con Decreto Supremo n.° 217-2019-EF, publicado el 15 de julio de 2019, que establece:**

"Artículo 1.- Objeto
(...)
1.2 La Cadena de Abastecimiento Público se desarrolla a través de la interrelación de actividades que permiten asegurar el aprovisionamiento y trazabilidad de los bienes, servicios y obras, para el logro de las metas u objetivos estratégicos y operativos de las Entidades, optimizando el uso de los recursos públicos y garantizando condiciones de necesidad, conservación, oportunidad y destino, en el marco de la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras, la Gestión de Adquisiciones, y la Administración de Bienes.
(...)

Artículo 14.- Contratación
La contratación constituye una actividad de la Gestión de Adquisiciones a fin que las Entidades se provean de bienes, servicios y obras asumiendo el pago con fondos públicos, para el logro de sus metas u objetivos estratégicos y operativos."

- **Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA publicada el 15 de mayo de 2021, establece:**

"FICHA DE HOMOLOGACIÓN
II. DESCRIPCIÓN ESPECÍFICA
(...)
2.3 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
(...)
2.3.2 Experiencia del postor en la especialidad

Monto facturado acumulado	*Cantidad máxima de contrataciones*	*Antigüedad de la prestación*	*Acreditación de experiencia*
No mayor a dos (02) veces el valor referencial de la contratación o del ítem, en la ejecución de obras iguales y/o similares. *(Véase Nota 6)*	*Veinte (20)*	*Durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.*	*Se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI DEL SANTA

000039

Nota 6: Experiencia en obras similares: *Se considerará como obra similar a: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones:*

Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos."

- **Bases Integradas del Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada n. ° 003-2023-MDM/CS Primera Convocatoria**

"SECCIÓN GENERAL
CAPÍTULO I: ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

1.10. Subsanación de las Ofertas
La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento. (...)
El plazo que se otorgue para la subsanación no puede ser inferior a un (1) día hábil.
(...)"

SECCIÓN ESPECÍFICA
CAPÍTULO I: GENERALIDADES
(...)
1.3 VALOR REFERENCIAL

El valor referencial asciende a S/1 337 281,78 (Un millón trescientos treinta y siete mil doscientos ochenta y uno con 78/100 soles), incluidos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra (...).

Valor Referencial (VR)	Límites	
	Inferior	Máximo
S/1 337 281,78 (Un millón trescientos treinta y siete mil doscientos ochenta y uno con 78/100 soles)	S/1 203 553.61 (Un millón doscientos tres mil quinientos cincuenta y tres con 61/100 soles)	S/1 471 009,95 (Un millón cuatrocientos setenta y un mil nueve con 95/100 soles)

CAPÍTULO II: DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1 Documentación de presentación obligatoria
2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta
a) Declaración jurada de datos del postor. ***(Anexo n.° 1)***
b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.

000040

*En caso de persona jurídica, copia del certificado de **vigencia de poder** del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.*

En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.

El certificado de vigencia de poder expedido por registros públicos no debe tener una antigüedad mayor de treinta (30) días calendario a la presentación de ofertas, computada desde la fecha de emisión.

En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.
(...)

c) *Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento.* ***(Anexo n.° 2)***
d) *Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección.* ***(Anexo n.° 3)***
e) *Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra.* ***(Anexo n.° 4)***
f) *Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones.* ***(Anexo n.° 5)***
g) *El precio de la oferta (...)* ***(Anexo n.° 6)***
(...)
Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.
(...)

Importante

- *El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite.*

- *El análisis de precios unitarios y el detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta se presentan para el perfeccionamiento del contrato.*

- *El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial previstos en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley. Asimismo, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.*

2.2.1.2 Documentos para acreditar los requisitos de calificación

*Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los **"Requisitos de Calificación"** que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases.*

2.2.2 <u>Documentación de presentación facultativa:</u>

(...)

b) Solicitud de bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de micro y pequeña empresa. ***(Anexo N°11).***

(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI DEL SANTA

000041

Importante para la Entidad

Advertencia
El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites "Documentos para la admisión de la oferta", "Requisitos de calificación" y "Factores de evaluación.

2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:
(…)
q) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes".

CAPÍTULO III: REQUERIMIENTO
(...)
3.1.2 CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS
a) EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO
Siendo la siguiente relación el equipo
(…)
NOTA: *En caso de no acreditar documentalmente los equipos al momento de la presentación de los documentos para la firma del contrato perderá automáticamente la buena pro, se comunicará al OSCE para la sanción de inhabilitación correspondiente.*
(…)

3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
A. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL
A.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO
(...)
Requisitos:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
1	Nivel topográfico	01
2	Cargador frontal S/LL 100-25 7-2.5 YD3	01
3	Camión cisterna	01
4	Rodillo neumático autopropulsado 127 HP, 8-23 TON	01
5	Rodillo tanden estátic AUT 58-70 HP, 5-10 TN	01
6	Rodillo liso vibratorio autopropulsado 100-135-HP 10-12 TON	01
7	Motoniveladora de 125 HP	01
8	Camión volquete de 15 m3	01
9	Camión imprimador 6x2 178-210 HP 1,800 gl	01
10	Barredora mecánica	01
11	Pavimentadora 60-225 HP 10-16"	01
12	Compactadora vibratoria tipo plancha 7 HP	01
13	Martillo neumático de 24 Kg	01
14	Vibrador de concreto 4 HP 2"	01
15	Mezcladora de concreto 18 HP, 11-12 P3	01

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI DEL SANTA

000042

Acreditación:
De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento, este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.
(...)

B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
(...)
Requisitos:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a ***0.85 VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN****, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computaran desde la suscripción del acta de recepción de obra.*

Se considerará obra similar a los trabajos de ejecución de obras de: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o creación y/o ampliación y/o mejoramiento del servicio de transitabilidad peatonal y vehicular y/o pistas y veredas.

Con las intervenciones de las siguientes partidas y/o componentes al 100% en las experiencias acreditadas:

- *Pavimento (Carpeta asfáltica en caliente 2").*
- *Veredas de concreto.*
- *Sardineles (Sumergidos y peraltados)*
- *Áreas verdes (sembrado de plantas y riego de jardines)*

Acreditación:
La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.

En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.
(...)
Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el ***Anexo N° 10*** *referido a la experiencia del postor en la especialidad.*
(...)

CAPÍTULO IV: FACTORES DE EVALUACIÓN

La evaluación se realiza sobre la base de cien (100) puntos.

Para determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, se considera lo siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI DEL SANTA

FACTOR DE EVALUACIÓN	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
A. PRECIO	
Evaluación: *Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor.* *Acreditación:* *Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta* ***(Anexo N° 6).***	*La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:* $Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$ *I = Oferta* *Pi = Puntaje de la oferta a evaluar* *Oi = Precio i* *Om = Precio de la oferta más baja* *PMP = Puntaje máximo del precio* ***[100] puntos***
PUNTAJE TOTAL	**100 PUNTOS**

(…)".

La situación expuesta se habría originado por el accionar del subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, en su condición de área usuaria, adicionó en los requisitos de calificación de los términos de referencia para la definición de obras similares como experiencia del postor en la especialidad, condiciones [partidas y/o componentes], lo cual no condice con lo previsto en la Ficha de homologación aprobada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y distinto a las bases estándar publicadas por el OSCE; asimismo por el accionar del Gerente Municipal, quien aprobó las bases administrativas del procedimiento de selección, a pesar de no contener la firma de los tres integrantes del comité.

Asimismo, por el accionar de los integrantes titulares del comité de selección designados para llevar a cabo el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2023-MDM/CS-1, quienes no tomaron en cuenta las consultas y observaciones formuladas por los participantes a las bases, y continuaron con la convocatoria del proceso, a pesar de tener pleno conocimiento que lo requerido como experiencia del postor seguía transgrediendo lo previsto en la ficha de homologación; quienes además no admitieron la oferta del postor Constructora Orvasa S.A.C. y descalificaron la oferta del postor HB Construcción e Ingeniería Asociados S.A.C. por razones que no constituían motivos suficientes en el marco de la normativa de contrataciones y contrarias a lo señalado en las bases integradas del procedimiento de selección. Asimismo, por el actuar del jefe de la Unidad de Logística y Almacén, quien no observó y tramitó la documentación presentada por el postor ganador para el perfeccionamiento del contrato n.° 004-2023-MDM/GM por el monto ascendente a S/1 310 536,15 a pesar de no cumplir con los requisitos de calificación previsto para su perfeccionamiento.

Los hechos expuestos ocasionaron que se prive al Estado de una oferta económica más ventajosa, puesto que la no admisión de la oferta de Constructora Orvasa S.A.C. y el rechazo de la oferta de menor monto presentada por HB Construcción e Ingeniería Asociados S.A.C. se impidió a la Entidad contratar en mejores condiciones económicas, ya que la diferencia económica entre el precio contratado y el menor precio ofertado asciende a S/106 982,54, afectando así el Sistema Nacional de Abastecimiento, en razón que no se emplearon razonablemente los recursos públicos ni se maximizó el valor por dinero, toda vez que el comité de selección otorgó la buena pro al Consorcio Moro, integrado por las empresas S&C Katda EIRL e Inversiones JUVIL SAC, beneficiándolo con un contrato de S/1 310 536,15, el cual le generaba una utilidad de S/78 691,82, y una mayor experiencia en la especialidad que le servirán para futuros procesos de selección.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA — ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA — JEFE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA — SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA — JEFATURA OCI

000044

Al respecto, las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, sin embargo, estos no fueron documentadas, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 43** del presente Informe.

En ese contexto, se procedió a efectuar la evaluación de los hechos notificados en el Pliego de Hechos concluyéndose que no se desvirtúan. Asimismo, la referida evaluación y las cédulas de notificación forman parte del **Apéndice n.° 43**; considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Rubén Mario Pulido Reyes** identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de **Gerente Municipal** de la Municipalidad Distrital de Moro, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 001-2023-MDM de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 41)**, periodo de gestión desde el 2 de enero de 2023 a la actualidad; se le comunicó el pliego de hechos, mediante cédula de notificación n.° 004-2024-CG/OCI-SCE-MDM.005 y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2024-CG/0344-02-005, remitida el 13 de junio de 2024 vía casilla electrónica; y, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n de 20 de junio de 2024, remitido mediante correo electrónico rpulido_3003@hotmail.com de 20 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 43)**.

 En su calidad de **Gerente Municipal** de la Municipalidad Distrital de Moro, durante el periodo de 2 de enero de 2023 a la actualidad, por haber suscrito[39] el Formato n.° 7 denominado "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" n.° 008-2023 de 21 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, a través del cual **APROBÓ**[40] las bases del procedimiento de selección, sin advertir que las citadas bases **(Apéndice n.° 18)**, no se encontraban visadas en ninguna de sus páginas por el presidente, primer y segundo miembro titulares del comité de selección, asimismo, no advirtió que el formato n.° 7 denominado "Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" de 21 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, no contenía la totalidad de las firmas exigibles en la normativa aplicable.

 Es decir, con su accionar, en virtud de la encargatura efectuada mediante la Resolución de Alcaldía n.° 002-2023-MDM de 2 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 42)**[41], transgredió lo previsto en el numeral 47.4 del artículo 47 del Reglamento de Contrataciones del Estado, que establece: "*47.4. Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad.*"

 Así también, transgredió lo previsto en el artículo 7, numeral 6 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que establece: "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*". Además de ello, vulneró lo establecido en el literal "*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*", artículo 16 de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público".

 Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI DEL SANTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI DEL SANTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI DEL SANTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI DEL SANTA

[39] La aprobación tiene fecha de 24 de julio de 2023.

[40] Señalando lo siguiente: *"Procédase con la aprobación de las BASES, del procedimiento de selección, de acuerdo con la información señalada en el numeral 6, las mismas que contienen 90 folios."*

[41] ***"Artículo Primero: Delegar** facultades administrativas a la Gerencia Municipal, con expresa e inequívoca mención de las atribuciones administrativas y resolutivas que se detallan en la presente resolución; quedando la Gerencia Municipal facultada para conocer y resolver en las siguientes materias administrativas:*

*1. **En materia de Contrataciones del Estado:***

(...)

1.2. Aprobar los expedientes de contratación; así como las bases administrativas para cada procedimiento de selección que convoca la entidad."

2. **Jhon Jairo Villanueva Valverde** identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de **subgerente de Desarrollo Urbano y Rural** de la Municipalidad Distrital de Moro, designado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 020-2021-MDM/A de 2 de enero de 2021[42] **(Apéndice n.° 41)**, periodo de gestión de 2 de enero de 2021 a la actualidad y como **Presidente titular del comité de selección** del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2023-MDM/CS-Primera convocatoria para la contratación de la ejecución de la obra "Creación del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en el caserío de Paredones del distrito de Moro - provincia de Santa - departamento de Áncash", designado mediante Formato n.° 4 "Designación del comité de selección" n.° 007-2023 de 20 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 41)**, durante el periodo de 20 de julio de 2023 al 11 de agosto de 2023[43]; se le comunicó el pliego de hechos, mediante cédula de notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-MDM.005 y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/0344-02-005, remitida el 13 de junio de 2024 vía casilla electrónica; y, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n de 20 de junio de 2024, remitido mediante correo electrónico jhon38jairoing@gmail.com de 20 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 43)**.

En su condición de **subgerente de Desarrollo Urbano y Rural,** como área usuaria, por haber suscrito el informe n.° 0238-2023-MDM/SGDUR de 8 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 6),** a través del cual **adicionó** en los requisitos de calificación de los Términos de Referencia, condiciones no previstas en la Ficha de Homologación aprobada con Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 7)**; transgrediendo con ello el artículo 29, numeral 29.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, de igual forma, inobserva el numeral 29.10 y el artículo 30 en sus numerales 30.1, 30.2 y 30.3 del mismo Reglamento, relacionadas a la obligatoriedad del uso de las fichas de homologación para formular el requerimiento cuando la necesidad se encuentra definida en estas fichas.

Por otro lado, en su condición de **Presidente titular del comité de selección**, por haber suscrito y tramitado el formato n.° 6 denominado *"Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés"*- acta n.° 003-2023 de 20 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, a través del cual manifiestan que tuvieron a la vista el proyecto de bases, el cual fue revisado por cada uno de ellos y con total libertad y conocimiento acordaron por unanimidad aprobar el proyecto de bases con la finalidad que sea elevado al funcionario competente para su aprobación final y proseguir con la convocatoria correspondiente; sin embargo, estas bases pre aprobadas por el comité de selección **(Apéndice n.° 18)**, no se encontraban visadas en ninguna de sus páginas por cada uno de los integrantes del comité.

Asimismo, por haber tramitado y solicitado la aprobación de las bases administrativas **(Apéndice n.° 18)**, sin que estas se encuentren visadas en ninguna de sus páginas por cada uno de los integrantes del comité a través del formato n.° 7 *"Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés"*- documento n.° 008-2023 de 21 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, donde solicitan la aprobación de las bases administrativas **(Apéndice n.° 18)**; sin embargo, este formato no tiene la firma de la totalidad de los integrantes, ya que solo aparece la firma de dos (2) de los tres (3) miembros que corresponde.

Así también, por haber tramitado el Formato n.° 8 *"Acta para disponer la convocatoria"* - documento n.° 004-2023 de 24 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, sin la firma de los tres (3) miembros del comité de selección que participaron, siendo que, del documento se advierte la firma de solo dos (2) integrantes [Presidente y primer miembro]. Hechos que transgredían lo establecido en el artículo 47, numeral 47.4. del Reglamento de Contrataciones del Estado.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI DEL SANTA

[42] Renovado mediante adendas hasta la suscripción del Addendum al Contrato Administrativo de Servicio de 10 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 41)**, mediante el cual se le declaró el contrato administrativo de servicios a plazo indeterminado.
[43] Fecha de suscripción del Formato n.° 22 Acta de otorgamiento de la buena pro - Acta n.° 004-2023 **(Apéndice n.° 35)**, el mismo que fue publicado en el portal web del SEACE el 14 de agosto de 2023 a las 23:22 horas

Aunado a ello, por haber absuelto consultas y observaciones mediante el *"Pliego de absolución de consultas y observaciones"* **(Apéndice n.° 23)** manifestando que en la integración de las bases se adecuará los términos de las obras similares conforme lo establece la ficha de homologación. No obstante, únicamente redujeron de siete (7) a cuatro (4) partidas y/o componentes a acreditarse, conforme se aprecia en las bases integradas de la A.S. N° 003-2023-MDM/CS-PRIMERA CONVOCATORIA, situación que transgredía lo previsto en la ficha de homologación *"Perfil del plantel profesional clave para la ejecución de una obra de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por adjudicación simplificada"*, aprobada con Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA **(Apéndice n.° 7)**.

Además por haber suscrito el Formato n.° 15 "Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación": Obras [Para procedimientos cuya presentación de ofertas se realiza en acto privado] - Acta n.° 004-2023 de 11 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 29)**, mediante el cual "NO ADMITIERON" la oferta de Constructora Orvasa SAC **(Apéndice n.° 30)** por observación a un documento que no formaba parte de la documentación obligatoria para la admisión de ofertas, sin corresponder, asimismo, "DESCALIFICARON" al postor **HB Construcción e Ingeniería Asociados S.A.C. (Apéndice n.° 33)** con el precio ofertado de S/1 203 553,61 equivalente al 90% del valor referencial manifestando que no presentó la documentación completa que demuestre el monto real de la ejecución, sin corresponder.

Finalmente, por haber suscrito el Formato 22 "Acta de otorgamiento de la buena pro: Bienes, servicios en general y obras" [Para procedimientos cuya presentación de ofertas se realiza en acto privado] - Acta n.° 004-2023 de 11 de agosto de 2023[44] **(Apéndice n.° 35),** mediante el cual otorgaron la buena pro al **Consorcio Moro (Apéndice n.° 32)** con el precio ofertado de S/1 310 536,15 equivalente al 98% del valor referencial, es decir, generó la obligación de contratar con la empresa que ofrecía un monto más oneroso para la Entidad.

Por lo que, la conducta descrita de **Jhon Jairo Villanueva Valverde**, transgrede el artículo 1 y los principios de Libertad de concurrencia, Igualdad de trato, Transparencia, Competencia, Eficacia y Eficiencia que rigen en las contrataciones públicas, los artículos 9 y 12 del T.U.O. de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; además lo establecido en los artículos 29, 30, 42, 46, 47, 49, 52, 60, 72, 73, 74 y 75 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias; igualmente, transgrede los principios del Sistema Nacional de Abastecimiento establecidos en los numerales 1, 2, 3, 5 y 6 del artículo 2, así como, el artículo 1 y 14 de su Reglamento. Asimismo, vulnera lo establecido en el numeral 2.3.2 de la Ficha de Homologación aprobada con Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA.

También, infringe lo establecido en el numeral 1.10 del capítulo I de la sección general y el numeral 2.2.1 del capítulo II, el literal B. del numeral 3.2 del capítulo III, así como el capítulo IV de la sección específica de las bases administrativas del procedimiento de selección AS. n.° 003-2023-MDM/CS [Primera convocatoria] para la contratación de la ejecución de la obra "Creación del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en el caserío de Paredones del distrito de Moro - provincia de Santa - departamento de Áncash".

De igual manera, incumplió lo previsto en el artículo 7, numeral 6 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que establece: *"Todo servidor púbico debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*. Además de ello, vulneró

[44] Publicado en el portal web del SEACE el día 14 de agosto de 2023 a las 23:20 horas **(Apéndice n.° 21)**.

000047

lo establecido en el literal *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, artículo 16 de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Cristhian Alexis Medina Castro,** identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de **Primer Miembro titular del comité de selección** del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2023-MDM/CS-Primera convocatoria para la contratación de la ejecución de la obra "Creación del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en el caserío de Paredones del distrito de Moro - provincia de Santa - departamento de Áncash", designado mediante Formato n.° 4 "Designación del comité de selección" n.° 007-2023 de 20 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 41)**, durante el periodo de 20 de julio de 2023 al 11 de agosto de 2023[45]; se le comunicó el pliego de hechos, mediante cédula de notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-MDM.005 y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/0344-02-005, remitida el 13 de junio de 2024 vía casilla electrónica; y, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n de 20 de junio de 2024, remitido mediante correo electrónico medca_97@hotmail.com de 21 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 43)**.

 En su condición de **Primer Miembro titular del comité de selección**, por haber suscrito y tramitado el formato n.° 6 denominado *"Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés"*- acta n.° 003-2023 de 20 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, a través del cual manifiestan que tuvieron a la vista el proyecto de bases, el cual fue revisado por cada uno de ellos y con total libertad y conocimiento acordaron por unanimidad aprobar el proyecto de bases con la finalidad que sea elevado al funcionario competente para su aprobación final y proseguir con la convocatoria correspondiente; sin embargo, estas bases pre aprobadas por el comité de selección **(Apéndice n.° 18)**, no se encontraban visadas en ninguna de sus páginas por cada uno de los integrantes del comité.

 Asimismo, por haber tramitado y solicitado la aprobación de las bases administrativas **(Apéndice n.° 18)**, sin que estas se encuentren visadas en ninguna de sus páginas por cada uno de los integrantes del comité a través del formato n.° 7 *"Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés"*- documento n.° 008-2023 de 21 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, donde solicitan la aprobación de las bases administrativas **(Apéndice n.° 18)**; sin embargo, este formato no tiene la firma de la totalidad de los integrantes, ya que solo aparece la firma de dos (2) de los tres (3) miembros que corresponde.

 Así también, por haber tramitado el Formato n.° 8 *"Acta para disponer la convocatoria"* - documento n.° 004-2023 de 24 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, sin la firma de los tres (3) miembros del comité de selección que participaron, siendo que, del documento se advierte la firma de solo dos (2) integrantes [Presidente y primer miembro]. Hechos que transgredían lo establecido en el artículo 47, numeral 47.4. del Reglamento de Contrataciones del Estado.

 Aunado a ello, por haber absuelto consultas y observaciones mediante el *"Pliego de absolución de consultas y observaciones"* **(Apéndice n.° 23)** manifestando que en la integración de las bases se adecuará los términos de las obras similares conforme lo establece la ficha de homologación. No obstante, únicamente redujeron de siete (7) a cuatro (4) partidas y/o componentes a acreditarse,

[45] Fecha de suscripción del Formato n.° 22 Acta de otorgamiento de la buena pro - Acta n.° 004-2023 **(Apéndice n.° 35)**, el mismo que fue publicado en el portal web del SEACE el 14 de agosto de 2023 a las 23:22 horas

000048

conforme se aprecia en las bases integradas de la A.S. N° 003-2023-MDM/CS-PRIMERA CONVOCATORIA, situación que transgredía lo previsto en la ficha de homologación *"Perfil del plantel profesional clave para la ejecución de una obra de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por adjudicación simplificada"*, aprobada con Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA **(Apéndice n.° 7)**.

Además por haber suscrito el Formato n.° 15 "Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación": Obras [Para procedimientos cuya presentación de ofertas se realiza en acto privado] - Acta n.° 004-2023 de 11 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 29)**, mediante el cual "NO ADMITIERON" la oferta de Constructora Orvasa SAC **(Apéndice n.° 30)** por observación a un documento que no formaba parte de la documentación obligatoria para la admisión de ofertas, sin corresponder, asimismo, "DESCALIFICARON" al postor **HB Construcción e Ingeniería Asociados S.A.C. (Apéndice n.° 33)** con el precio ofertado de S/1 203 553,61 equivalente al 90% del valor referencial manifestando que no presentó la documentación completa que demuestre el monto real de la ejecución, sin corresponder.

Finalmente, por haber suscrito el Formato 22 "Acta de otorgamiento de la buena pro: Bienes, servicios en general y obras" [Para procedimientos cuya presentación de ofertas se realiza en acto privado] - Acta n.° 004-2023 de 11 de agosto de 2023[46] **(Apéndice n.° 35),** mediante el cual otorgaron la buena pro al **Consorcio Moro (Apéndice n.° 32)** con el precio ofertado de S/1 310 536,15 equivalente al 98% del valor referencial, es decir, generó la obligación de contratar con la empresa que ofrecía un monto más oneroso para la Entidad.

Por lo que, la conducta transgrede el artículo 1 y los principios de Libertad de concurrencia, Igualdad de trato, Transparencia, Competencia, Eficacia y Eficiencia que rigen en las contrataciones públicas, los artículos 9 y 12 del T.U.O. de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; además lo establecido en los artículos 30, 46, 47, 49, 52, 60, 72, 73, 74 y 75 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias; igualmente, transgrede los principios del Sistema Nacional de Abastecimiento establecidos en los numerales 1, 2, 3, 5 y 6 del artículo 2, así como, el artículo 1 y 14 de su Reglamento. Asimismo, vulnera lo establecido en el numeral 2.3.2 de la Ficha de Homologación aprobada con Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA.

También, infringe lo establecido en el numeral 1.10 del capítulo I de la sección general y el numeral 2.2.1 del capítulo II, el literal B. del numeral 3.2 del capítulo III, así como el capítulo IV de la sección específica de las bases administrativas del procedimiento de selección AS. n.° 003-2023-MDM/CS [Primera convocatoria] para la contratación de la ejecución de la obra "Creación del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en el caserío de Paredones del distrito de Moro - provincia de Santa - departamento de Áncash".

De igual manera, incumplió lo previsto en el artículo 7, numeral 6 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que establece: *"Todo servidor púbico debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*. Además de ello, vulneró lo establecido en el literal *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, artículo 16 de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal

[46] Publicado en el portal web del SEACE el día 14 de agosto de 2023 a las 23:20 horas **(Apéndice n.° 21)**.

000049

por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Luis Manuel García Ponce** identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de **Segundo Miembro titular del comité de selección** del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2023-MDM/CS-Primera convocatoria para la contratación de la ejecución de la obra "Creación del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en el caserío de Paredones del distrito de Moro - provincia de Santa - departamento de Áncash", designado mediante Formato n.° 4 "Designación del comité de selección" n.° 007-2023 de 20 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 41)**, durante el periodo de 20 de julio de 2023 al 11 de agosto de 2023[47]; se le comunicó el pliego de hechos, mediante cédula de notificación n.° 003-2024-CG/OCI-SCE-MDM.005 y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/0344-02-005, remitida el 13 de junio de 2024 vía casilla electrónica y, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n sin fecha, remitido mediante correo electrónico luis-garpon@hotmail.com de 21 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 43)**.

 En su calidad de **segundo miembro titular del comité de selección** del procedimiento de selección A.S. n.° 003-2023-MDM/CS-1, por haber suscrito y tramitado el formato n.° 6 denominado *"Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés"*- acta n.° 003-2023 de 20 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, a través del cual manifiestan que tuvieron a la vista el proyecto de bases, el cual fue revisado por cada uno de ellos y con total libertad y conocimiento acordaron por unanimidad aprobar el proyecto de bases con la finalidad que sea elevado al funcionario competente para su aprobación final y proseguir con la convocatoria correspondiente; sin embargo, estas bases pre aprobadas por el comité de selección **(Apéndice n.° 18)**, no se encontraban visadas en ninguna de sus páginas por cada uno de los integrantes del comité.

 Asimismo, por haber tramitado y solicitado la aprobación de las bases administrativas **(Apéndice n.° 18)**, sin que estas se encuentren visadas en ninguna de sus páginas por cada uno de los integrantes del comité a través del formato n.° 7 *"Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés"*- documento n.° 008-2023 de 21 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, donde solicitan la aprobación de las bases administrativas **(Apéndice n.° 18)**; sin embargo, este formato no tiene la firma de la totalidad de los integrantes, ya que solo aparece la firma de dos (2) de los tres (3) miembros que corresponde.

 Así también, por haber tramitado el Formato n.° 8 *"Acta para disponer la convocatoria"* - documento n.° 004-2023 de 24 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, sin la firma de los tres (3) miembros del comité de selección que participaron, siendo que, del documento se advierte la firma de solo dos (2) integrantes [Presidente y primer miembro]. Hechos que transgredían lo establecido en el artículo 47, numeral 47.4. del Reglamento de Contrataciones del Estado.

 Aunado a ello, por haber absuelto consultas y observaciones mediante el *"Pliego de absolución de consultas y observaciones"* **(Apéndice n.° 23)** manifestando que en la integración de las bases se adecuará los términos de las obras similares conforme lo establece la ficha de homologación. No obstante, únicamente redujeron de siete (7) a cuatro (4) partidas y/o componentes a acreditarse, conforme se aprecia en las bases integradas de la A.S. N° 003-2023-MDM/CS-PRIMERA CONVOCATORIA, situación que transgredía lo previsto en la ficha de homologación *"Perfil del plantel profesional clave para la ejecución de una obra de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por adjudicación simplificada"*, aprobada con Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA **(Apéndice n.° 7)**.

[47] Fecha de suscripción del Formato n.° 22 Acta de otorgamiento de la buena pro - Acta n.° 004-2023 **(Apéndice n.° 35)**, el mismo que fue publicado en el portal web del SEACE el 14 de agosto de 2023 a las 23:22 horas

000050

Además por haber suscrito el Formato n.° 15 "Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación": Obras [Para procedimientos cuya presentación de ofertas se realiza en acto privado] - Acta n.° 004-2023 de 11 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 29)**, mediante el cual "NO ADMITIERON" la oferta de Constructora Orvasa S.A.C. **(Apéndice n.° 30)** por observación a un documento que no formaba parte de la documentación obligatoria para la admisión de ofertas, sin corresponder, asimismo, "DESCALIFICARON" al postor **HB Construcción e Ingeniería Asociados S.A.C. (Apéndice n.° 33)** con el precio ofertado de S/1 203 553,61 equivalente al 90% del valor referencial manifestando que no presentó la documentación completa que demuestre el monto real de la ejecución, sin corresponder.

Finalmente, por haber suscrito el Formato 22 "Acta de otorgamiento de la buena pro: Bienes, servicios en general y obras" [Para procedimientos cuya presentación de ofertas se realiza en acto privado] - Acta n.° 004-2023 de 11 de agosto de 2023[48] **(Apéndice n.° 35),** mediante el cual otorgaron la buena pro al **Consorcio Moro (Apéndice n.° 32)** con el precio ofertado de S/1 310 536,15 equivalente al 98% del valor referencial, es decir, generó la obligación de contratar con la empresa que ofrecía un monto más oneroso para la Entidad.

Por lo que, la conducta transgrede el artículo 1 y los principios de Libertad de concurrencia, Igualdad de trato, Transparencia, Competencia, Eficacia y Eficiencia que rigen en las contrataciones públicas, los artículos 9 y 12 del T.U.O. de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; además lo establecido en los artículos 30, 46, 47, 49, 52, 60, 72, 73, 74 y 75 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias; igualmente, transgrede los principios del Sistema Nacional de Abastecimiento establecidos en los numerales 1, 2, 3, 5 y 6 del artículo 2, así como, el artículo 1 y 14 de su Reglamento. Asimismo, vulnera lo establecido en el numeral 2.3.2 de la Ficha de Homologación aprobada con Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA.

También, infringe lo establecido en el numeral 1.10 del capítulo I de la sección general y el numeral 2.2.1 del capítulo II, el literal B. del numeral 3.2 del capítulo III, así como el capítulo IV de la sección específica de las bases administrativas del procedimiento de selección AS. n.° 003-2023-MDM/CS [Primera convocatoria] para la contratación de la ejecución de la obra "Creación del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en el caserío de Paredones del distrito de Moro - provincia de Santa - departamento de Áncash".

De igual manera, incumplió lo previsto en el artículo 7, numeral 6 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que establece: *"Todo servidor púbico debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*. Además de ello, vulneró lo establecido en el literal *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, artículo 16 de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Michael Danilo Pajuelo Abal,** identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de **jefe de la Unidad de Logística y Almacén** de la Municipalidad Distrital de Moro, designado mediante Contrato

[48] Publicado en el portal web del SEACE el día 14 de agosto de 2023 a las 23:20 horas **(Apéndice n.° 21)**.

000051

Administrativo de Servicio n.° 034-2023-MDM/URH/HJCG de 29 de mayo de 2023[49] **(Apéndice n.° 41)**, periodo de gestión de 29 de mayo de 2023 a la actualidad; se le comunicó el pliego de hechos, mediante cédula de notificación n.° 005-2024-CG/OCI-SCE-MDM.005 y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2024-CG/0344-02-005, remitida el 13 de junio de 2024 vía casilla electrónica; y, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n de 20 de junio de 2024, remitido mediante correo electrónico may.pajuelo@hotmail.com de 21 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 43)**.

En su condición de **jefe de la Unidad de Logística y Almacén** de la Municipalidad Distrital de Moro, por no realizar la verificación del cumplimiento de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato y tramitó la documentación para la suscripción del mismo por el monto ascendente a S/1 310 536,15.

Por lo que, la conducta descrita de **Michael Danilo Pajuelo Abal,** al no observar la documentación para el perfeccionamiento del contrato presentada por el representante común del Consorcio Moro, Walter Jahircinio Bardales Rosas y, validar y tramitarla, pese a que no se cumplía en su totalidad con el requisito de calificación [equipamiento estratégico], permitiendo con ello la suscripción del contrato n.° 004-2023-MDM/GM de 8 setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 40)**, transgredió lo previsto en el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 y 141 del Reglamento de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, que prevé que el requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato; asimismo, el literal q) del numeral 2.3 del Capítulo II, el literal a) del numeral 3.1.2 Consideraciones específicas, el literal A.1 del numeral 3.2 Requisitos de calificación del Capítulo III, de la sección específica de las bases administrativas del procedimiento de selección AS. n.° 003-2023-MDM/CS-1.

Así también, su conducta vulneró lo señalado en los principios de economía, eficacia, eficiencia, predictibilidad y racionalidad del Sistema Nacional de Abastecimiento establecidos en los numerales 1, 2, 3, 5 y 6 del artículo 2, así como, el artículo 1 y 14 de su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo n.° 217-2019-EF.

Finalmente, transgredió lo previsto en el artículo 7, numeral 6 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que establece: *"Todo servidor púbico debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*. Además de ello, vulneró lo establecido en el literal *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, artículo 16 de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad *"El área usuaria determinó y tramitó términos de referencia con exigencias contrarias a fichas homologadas aprobadas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, así como los miembros del comité de selección y un servidor público tramitaron y aprobaron, respectivamente, documentos sin las firmas exigidas por la normativa de contrataciones; asimismo, absolvieron consultas y observaciones sin considerar las fichas en mención, además no admitieron una oferta y descalificaron otra sin corresponder, otorgando la buena pro a la oferta más onerosa y privando a la Entidad de acceder a una oferta más ventajosa hasta en S/106 982.54,*

[49] Renovado periódicamente hasta la suscripción del Contrato Administrativo de Servicio n.° 018-2024-MDM/A de 26 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 41)**, mediante el cual se le renovó su contrato hasta el 31 de diciembre de 2024.

afectando con ello la finalidad de la contratación de maximizar los recursos públicos", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad *"El área usuaria determinó y tramitó términos de referencia con exigencias contrarias a fichas homologadas aprobadas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, así como los miembros del comité de selección y un servidor público tramitaron y aprobaron, respectivamente, documentos sin las firmas exigidas por la normativa de contrataciones; asimismo, absolvieron consultas y observaciones sin considerar las fichas en mención, además no admitieron una oferta y descalificaron otra sin corresponder, otorgando la buena pro a la oferta más onerosa y privando a la Entidad de acceder a una oferta más ventajosa hasta en S/106 982.54, afectando con ello la finalidad de la contratación de maximizar los recursos públicos"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad *"El área usuaria determinó y tramitó términos de referencia con exigencias contrarias a fichas homologadas aprobadas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, así como los miembros del comité de selección y un servidor público tramitaron y aprobaron, respectivamente, documentos sin las firmas exigidas por la normativa de contrataciones; asimismo, absolvieron consultas y observaciones sin considerar las fichas en mención, además no admitieron una oferta y descalificaron otra sin corresponder, otorgando la buena pro a la oferta más onerosa y privando a la Entidad de acceder a una oferta más ventajosa hasta en S/106 982.54, afectando con ello la finalidad de la contratación de maximizar los recursos públicos"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Control Específico.

IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Moro, se formula la conclusión siguiente:

1. El área usuaria adicionó en los requisitos de calificación de los términos de referencia, condiciones no previstas en la Ficha de homologación aprobada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y distintas a las bases estándar publicadas por el OSCE; no obstante, se tramitó y se aprobó el expediente de contratación. Asimismo, los miembros del comité de selección encargados de la organización, conducción y ejecución del procedimiento de selección, elaboraron las bases administrativas; sin embargo, no fueron visadas en ninguna de sus páginas conforme lo señala la normativa de contrataciones; a pesar de ello, fueron aprobadas por el Gerente Municipal. Adicionalmente, no tomaron en cuenta las consultas y observaciones formuladas por los participantes a las bases y continuaron con la convocatoria del proceso, a pesar de tener pleno conocimiento que lo requerido como experiencia del postor en la especialidad seguía transgrediendo lo previsto en la ficha de homologación; además, no se admitió y se descalificó la oferta de dos postores por razones que no constituían motivos suficientes en el marco de la normativa de contrataciones y contrarias a lo señalado en las bases integradas del procedimiento de selección. No obstante, se otorgó la buena pro al

Consorcio Moro, quien al momento de presentar su documentación para el perfeccionamiento del contrato, un servidor de la Unidad de Logística y Almacén, no realizó observaciones al documento que acreditaba la disponibilidad y el cumplimiento de las especificaciones técnicas del equipamiento estratégico; sin embargo, tramitó dicha documentación y se firmó el contrato n.° 004-2023-MDM/GM a pesar de no cumplir con el requisito de calificación previsto para su perfeccionamiento; privando a la Entidad de una oferta económica más ventajosa, puesto que la no admisión de la oferta de Constructora Orvasa S.A.C. y el rechazo de la oferta de menor monto presentada por HB Construcción e Ingeniería Asociados S.A.C. se impidió a la Entidad contratar en mejores condiciones económicas, ya que la diferencia económica entre el precio contratado y el menor precio ofertado asciende a S/106 982,54, afectando así el Sistema Nacional de Abastecimiento, en razón que no se emplearon razonablemente los recursos públicos ni se maximizó el valor por dinero, toda vez que el comité de selección otorgó la buena pro al citado Consorcio Moro, y beneficiándolo con un contrato de S/1 310 536,15, el cual le generaba una utilidad de S/78 691,82, y una mayor experiencia en la especialidad que le servirán para futuros procedimientos de selección.
(Irregularidad n.° 1).

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Especifico, de acuerdo a su competencia. **(Conclusión n.° 1)**

A la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada del Santa:

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 4: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

000054

Apéndice n.° 5: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 039-2023-MDM de 16 de febrero de 2023, que aprobó el expediente técnico del proyecto "Creación del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en el caserío de Paredones del distrito de Moro - provincia de Santa - departamento de Áncash", cuyo presupuesto total asciende al importe de S/1 432 002,32.

Apéndice n.° 6: Fotocopias autenticadas del Informe n.° 0238-2023-MDM/SGDUR de 8 de marzo de 2023, mediante el cual el subgerente de Desarrollo Urbano y Rural remitió al Gerente Municipal (e), los términos de referencia para la contratación de la ejecución de obra "Creación del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en el caserío de Paredones del distrito de Moro - provincia de Santa - departamento de Áncash" y el Formato Estándar de Requerimiento n.° INF126-23 de 8 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 7: Impresiones de la Resolución Ministerial n.° 146-2021-VIVIENDA de 14 de mayo de 2021, mediante el cual se aprobaron cuatro (04) Fichas de Homologación de requisitos de calificación del plantel profesional clave para la consultoría de obras y ejecución de obras de pavimentación de vías urbanas y de la Ficha de Homologación "Perfil del plantel profesional clave para la ejecución de una obra de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por adjudicación simplificada.

Apéndice n.° 8: Impresión del Formato n.° 08-A Registros en la Fase de Ejecución, con fecha de registro 18 de enero de 2023 y fecha de modificación 28 de febrero de 2024, con código único de inversiones n.° 2563154, emitido por el portal del Invierte.pe. (Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones).

Apéndice n.° 9: Impresión de la Opinión n.° 030-2019/DTN de 26 de febrero de 2019, emitido por la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE.

Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada del oficio n.° 009-2024-MDM-GM de 12 de marzo de 2024, mediante la cual el gerente municipal de la Entidad remitió al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial del Santa, el expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2023-MDM/CS -primera convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra: "Creación del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en el caserío de Paredones del distrito de Moro - provincia de Santa - departamento de Áncash".

Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada del Memorándum n.° 0348-2023-MDM/GM de 8 de marzo de 2023, mediante el cual el gerente municipal de la Entidad, solicita al jefe (e) de la Unidad de Logística y Almacén, el inicio de los actos preparatorios para el procedimiento de selección.

Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada del formato Solicitud y aprobación del expediente de contratación n.° 27-2023 de 19 de julio de 2023, mediante el cual el jefe de la Unidad de Logística y Almacén de la Entidad, solicita la aprobación del expediente de contratación del procedimiento de selección para la ejecución de la obra: "Creación del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en el caserío de Paredones del distrito de Moro - provincia de Santa - departamento de Áncash" y que fue aprobada en el mismo formato por el Gerente Municipal.

Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada del formato Resumen Ejecutivo del Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado (Obras no sujetas a las modalidades de ejecución contractual de

000055

llave en mano y concurso oferta) de 17 de julio de 2023, elaborado por el jefe de la Unidad de Logística y Almacén.

Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada del formato n.° 4 Designación del comité de selección - n.° 007-2023 de 20 de julio de 2023, mediante el cual se designó a los miembros titulares y suplentes del Comité de Selección a cargo del procedimiento de selección.

Apéndice n.° 15: Fotocopia autenticada del formato n.° 3 Solicitud y propuesta de miembros para integrar el comité de selección" - n.° 005-2023 de 19 de julio de 2023, mediante el cual se propone a un miembro del órgano encargado de las contrataciones y a dos miembros del área usuaria.

Apéndice n.° 16: Fotocopia autenticada del formato n.° 5 Acta instalación del comité de selección - acta n.° 003-2023 de 20 de julio de 2023, mediante el cual los miembros del comité de selección, por unanimidad, acuerdan la instalación del colegiado y declaran que en la próxima sesión se discutirá el proyecto de bases.

Apéndice n.° 17: Fotocopia autenticada del formato n.° 6 Acta de conformidad de proyecto de bases o solicitud de expresión de interés"- acta n.° 003-2023 de 20 de julio de 2023, mediante el cual, los miembros del comité de selección manifiestan que tuvieron a la vista el proyecto de bases, el cual fue revisado por cada uno de ellos y con total libertad y conocimiento acordaron por unanimidad aprobar el proyecto de bases con la finalidad que sea elevado al funcionario competente para su aprobación final y proseguir con la convocatoria correspondiente.

Apéndice n.° 18: Fotocopia autenticada de las bases estándar de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2023-MDM/CS-primera convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra: "Creación del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en el caserío de Paredones del distrito de Moro - provincia de Santa - departamento de Áncash", de julio de 2023.

Apéndice n.° 19: Fotocopia autenticada del formato n.° 7 Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés n.° 008-2023 de 21 de julio de 2023, mediante el cual, el comité de selección solicita la aprobación de las Bases del procedimiento de selección, y en el mismo formato, n.° 003-2023 de 24 de julio de 2023, el Gerente Municipal procede con la aprobación de las mismas.

Apéndice n.° 20: Fotocopia autenticada del formato n.° 8 Acta para disponer la convocatoria n.° 004-2023 de 24 de julio de 2023, mediante el cual el comité de selección por unanimidad, acuerda efectuar la convocatoria del presente procedimiento de selección mediante publicación en el SEACE el 26 de julio de 2023.

Apéndice n.° 21: Impresión de la ficha SEACE del procedimiento de selección n.° AS-SM-3-2023-MDM/CS-1, convocado el 31 de julio de 2023, para la "Creación del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en el caserío de Paredones del distrito de Moro - provincia de Santa - departamento de Áncash".

Apéndice n.° 22: Impresión del listado de proveedores que presentaron Formulación de consultas y observaciones a las bases administrativas del procedimiento de selección, emitido por el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, de 13 de junio de 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI DEL SANTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI DEL SANTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI DEL SANTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI DEL SANTA

000056

Apéndice n.° 23: Impresión del Pliego de absolución de consultas y observaciones, emitido por el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, de 7 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 24: Fotocopia autenticada de los términos de referencia de la contratación para la ejecución de la obra: "Creación del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en el caserío de Paredones del distrito de Moro - provincia de Santa - departamento de Áncash", marzo 2023.

Apéndice n.° 25: Fotocopia autenticada de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2023-MDM/CS-primera convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra: "Creación del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en el caserío de Paredones del distrito de Moro - provincia de Santa - departamento de Áncash", de julio de 2023.

Apéndice n.° 26: Impresión del Dictamen n.° D000797-2023-OSCE-SPRI de 21 de setiembre de 2023, emitido por la Subdirección de Procesamiento de Riesgos del OSCE, mediante el cual se advierte que en el procedimiento de selección n.° 003-2023-MDM/CS-1, se ha vulnerado el Reglamento de Contrataciones del Estado, por lo que corresponde al Titular de la Entidad, evaluar el inicio del respectivo deslinde de responsabilidades e impartir las directrices pertinentes para evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección.

Apéndice n.° 27: Impresión del listado de participantes registrados en el portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) del procedimiento de selección AS-SM-3-2023-MDM-CS-1, de 13 de junio de 2024.

Apéndice n.° 28: Impresión del reporte de Presentación de ofertas/expresión de interés del procedimiento de selección AS-SM-3-2023-MDM-CS-1, emitido por el SEACE.

Apéndice n.° 29: Fotocopia autenticada del formato n.° 15 Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: Obras (Para procedimientos cuya presentación de ofertas se realiza en acto privado) - Acta n.° 004-2023 de 11 de agosto de 2023, mediante el cual el comité de selección llevó a cabo la apertura, evaluación y calificación de ofertas presentadas para el procedimiento de selección.

Apéndice n.° 30: Fotocopia autenticada de la oferta presentada por el postor Constructora ORVASA S.A.C.

Apéndice n.° 31: Fotocopia autenticada del Desagregado de Gastos Generales de la obra: "Creación del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en el caserío de Paredones del distrito de Moro - provincia de Santa - departamento de Áncash", de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 32: Fotocopia autenticada de la oferta presentada por el postor Consorcio Moro, de agosto de 2023.

Apéndice n.° 33: Fotocopia autenticada de la oferta presentada por el postor HB Construcción e Ingeniería Asociados S.A.C.

Apéndice n.° 34: Impresión de la Resolución n.° 02757-2020-TCE-S3 de 29 de diciembre de 2020, emitido por el Tribunal de Contrataciones del Estado.

Apéndice n.° 35: Fotocopia autenticada del formato n.° 22 Acta de otorgamiento de la buena pro: Bienes, servicios en general y obras (Para procedimientos cuya presentación de ofertas se

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI DEL SANTA

000057

realiza en acto público o privado) - Acta n.° 004-2023 de 11 de agosto de 2023, mediante el cual se otorga la buena pro del procedimiento de selección a la oferta del postor Consorcio Moro.

Apéndice n.° 36: Impresión del Reporte de Otorgamiento de Buena Pro del procedimiento de selección AS-SM-3-2023-MDM/CS-1, emitido por el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, de 14 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 37: Fotocopia autenticada de la carta s/n de 1 de setiembre de 2023, emitido por el representante común del Consorcio MORO, mediante la cual adjunta sus documentos para la firma de contrato.

Apéndice n.° 38: Fotocopia autenticada de la carta n.° 003-2023-MPM/ULYA de 4 de setiembre de 2023, suscrita por el jefe de la Unidad de Logística y Almacén de la Entidad, mediante la cual comunica al representante común del Consorcio Moro, dos observaciones a la documentación presentada.

Apéndice n.° 39: Fotocopia autenticada de la carta s/n de 6 de setiembre de 2023, suscrita por el representante común del Consorcio Moro, mediante la cual subsana la documentación requerida para el perfeccionamiento del contrato.

Apéndice n.° 40: Fotocopia autenticada del Contrato n.° 004-2023-MDM/GM Adjudicación Simplificada n.° 003-2023-MDM/CS contratación de la ejecución de la obra: "Creación del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en el caserío de Paredones - distrito de Moro - provincia del Santa - departamento de Áncash", por el importe de S/1 310 536,15, con un plazo de ejecución de 60 días calendario, suscrito el 8 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 41: Fotocopias autenticadas de los documentos que acreditan la designación de las personas involucradas en el hecho específico irregular, conforme se detalla a continuación:

- Resolución de Alcaldía n.° 001-2023-MDM de 2 de enero de 2023, que designó a Ruben Mario Pulido Reyes como Gerente Municipal de la Entidad.
- Contrato Administrativo de Servicios n.° 020-2021-MDM/A de 2 de enero de 2021, mediante el cual se contrató a Jhon Jairo Villanueva Valverde como subgerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad.
- Addendum al Contrato Administrativo de Servicio de 10 de octubre de 2022, mediante el cual se declaró el contrato administrativo de servicios de Jhon Jairo Villanueva Valverde a plazo indeterminado
- Formato n.° 4 Designación del comité de selección - n.° 007-2023 de 20 de julio de 2023, mediante la cual se designó a Jhon Jairo Villanueva Valverde, Cristhian Alexis Medina Castro y Luis Manuel García Ponce, como miembros titulares del Comité de Selección a cargo de la organización, conducción y ejecución del procedimiento de selección "Creación del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en el caserío de Paredones del distrito de Moro, provincia del Santa, departamento de Áncash".
- Contrato Administrativo de Servicio n.° 034-2023-MDM/URH/HJCG de 29 de mayo de 2023, mediante el cual se contrató a Michael Danilo Pajuelo Abal como jefe de la Unidad de Logística y Almacén y su respectiva convocatoria del concurso de personal C.A.S. n.° 017-2023-MDM-URH.
- Contrato Administrativo de Servicio n.° 018-2024-MDM/A de 26 de febrero de 2024, mediante el cual se renovó el contrato de Michael Danilo Pajuelo Abal como jefe de la Unidad de Logística y Almacén hasta el 31 de diciembre de 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI DEL SANTA

000058

Apéndice n.° 42: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 002-2023-MDM de 2 de enero de 2023, mediante la cual se delega facultades administrativas a la Gerencia Municipal, con expresa e inequívoca mención de las atribuciones administrativas y resolutivas que se detallan en la presente resolución.

Apéndice n.° 43: Impresiones de las cédulas de notificación con firma digital con sus respectivos pliegos de hechos y de las cédulas de notificación emitidas por el Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas [eCasilla-CGR] con sus respectivos cargos de notificación, copias simples de los comentarios presentados y documentos originales de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control por cada uno de los involucrados, conforme se detalla a continuación:

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 004-2024-CG/OCI-SCE-MDM.005 de 13 de junio de 2024, incluido su pliego de hechos.
- Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2024-CG/0344-02-005 de 13 de junio de 2024, con su respectivo cargo de notificación, emitido por el Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas [eCasilla-CGR].
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-MDM.005 de 13 de junio de 2024, incluido su pliego de hechos.
- Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/0344-02-005 de 13 de junio de 2024, con su respectivo cargo de notificación, emitido por el Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas [eCasilla-CGR].
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-MDM.005 de 13 de junio de 2024, incluido su pliego de hechos.
- Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/0344-02-005 de 13 de junio de 2024, con su respectivo cargo de notificación, emitido por el Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas [eCasilla-CGR].
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 003-2024-CG/OCI-SCE-MDM.005 de 13 de junio de 2024, incluido su pliego de hechos.
- Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/0344-02-005 de 13 de junio de 2024, con su respectivo cargo de notificación, emitido por el Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas [eCasilla-CGR].
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 005-2024-CG/OCI-SCE-MDM.005 de 13 de junio de 2024, incluido su pliego de hechos.
- Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2024-CG/0344-02-005 de 13 de junio de 2024, con su respectivo cargo de notificación, emitido por el Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas [eCasilla-CGR].
- Fotocopia simple del documento s/n de 20 de junio de 2024, que contiene los comentarios o aclaraciones de Ruben Mario Pulido Reyes, remitido por correo electrónico rpulido_3003@hotmail.com de 20 de junio de 2024.
- Fotocopia simple del documento s/n de 20 de junio de 2024, que contiene los comentarios o aclaraciones de Jhon Jairo Villanueva Valverde, remitido por correo electrónico jhon38jairoing@gmail.com de 20 de junio de 2024.
- Fotocopia simple del documento s/n de 20 de junio de 2024, que contiene los comentarios o aclaraciones de Cristhian Alexis Medina Castro, remitido por correo electrónico medca_97@hotmail.com de 21 de junio de 2024.
- Fotocopia simple del documento s/n sin fecha, que contiene los comentarios o aclaraciones de Luis Manuel García Ponce, remitido por correo electrónico luis-garpon@hotmail.com de 21 de junio de 2024.
- Fotocopia simple del documento s/n de 20 de junio de 2024, que contiene los comentarios o aclaraciones de Michael Danilo Pajuelo Abal, remitido por correo electrónico may.pajuelo@hotmail.com de 21 de junio de 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI DEL SANTA

000059

- Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control para cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 44: Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Moro aprobado con Ordenanza Municipal n.º 008-2013-MDM de 22 de noviembre de 2013; que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Chimbote, 21 de junio de 2024

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA – SUPERVISOR OCI

Giancarlo Elicio Reyna Becerra
Supervisor de la Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA – JEFE COMISIÓN OCI

Joselyn Idelsa Urrutia Pérez
Jefe de la Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA – ABOGADO OCI

Joselyn Idelsa Urrutia Pérez
Abogada de la Comisión de Control

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial del Santa, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chimbote, 21 de junio de 2024

Eduardo Daniel Alvarado Vicente
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial del Santa

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 046-2024-2-0344-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	El área usuaria determinó y tramitó términos de referencia con exigencias contrarias a fichas homologadas aprobadas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, así como los miembros del comité de selección y un servidor público tramitaron y aprobaron, respectivamente, documentos sin las firmas exigidas por la normativa de contrataciones; asimismo, absolvieron consultas y observaciones sin considerar las fichas en mención, además no admitieron una oferta y descalificaron otra sin corresponder, otorgando la buena pro a la oferta más onerosa y privando a la Entidad de acceder a una oferta más ventajosa hasta en S/106 982.54, afectando con ello la finalidad de la contratación de maximizar los recursos públicos.	Ruben Mario Pulido Reyes	[redacted]	Gerente Municipal	02/01/2023	La actualidad	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]	No aplica				X
2		Jhon Jairo Villanueva Valverde	[redacted]	Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural Presidente Titular del comité de selección	02/01/2021 20/07/2023	La actualidad 11/08/2023	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]	No aplica		X	X	
3		Cristhian Alexis Medina Castro	[redacted]	Primer Miembro Titular del comité de selección	20/07/2023	11/08/2023	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]	No aplica		X	X	
4		Luis Manuel García Ponce	[redacted]	Segundo Miembro Titular del comité de selección	20/07/2023	11/08/2023	Servicios por tercero	[redacted]	No aplica		X	X	
5		Michael Danilo Pajuelo Abal	[redacted]	Jefe de la Unidad de Logística y Almacén	29/05/2023	La actualidad	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]	No aplica				X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI DEL SANTA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFATURA OCI DEL SANTA

Firmado digitalmente por ALVARADO VICENTE Eduardo Daniel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-06-2024 18:21:39 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Chimbote, 21 de Junio de 2024

OFICIO N° 000604-2024-CG/OC0344

Señora:
Julia Rosario Ochoa Salinas
Alcaldesa
Municipalidad Distrital de Moro
Jr. Jorge Chávez N° 165 (Plaza De Armas De Moro)
Ancash/Santa/Moro

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 046-2024-2-0344-SCE

Referencia : a) Oficio n.° 000439-2024-CG/OC0344 de 25 de abril de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobado con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a los "Actos preparatorios, procedimiento de selección y perfeccionamiento del contrato de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2023-MDM-CS-primera convocatoria Creación del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en el Caserío de Paredones del distrito de Moro - provincia del Santa - departamento de Áncash", en la Municipalidad Distrital de Moro a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 046-2024-2-0344-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial del Santa, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, el citado Informe de Control ha sido emitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Entidad se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Eduardo Daniel Alvarado Vicente
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial del Santa
Contraloría General de la República

(EAV/grb)
Nro. Emisión: 00910 (0344 - 2024) Elab:(U71639 - 0344)

94 AÑOS 1930 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **PJOHGLH**

Firmado digitalmente por REYNA BECERRA Giancarlo Elicio FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-06-2024 17:46:33 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000079-2024-CG/MPS

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000604-2024-CG/OC0344
EMISOR	:	EDUARDO DANIEL ALVARADO VICENTE - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JULIA ROSARIO OCHOA SALINAS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20186443391
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1446

Sumilla: Producto del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 046-2024-2-0344-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los servidores involucrados en los hechos, debiendo informar las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, ha sido emitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los servidores involucrados, respecto del cual la Entidad se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas. Además, ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por la irregularidad identificada.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000604-2024-OC0344
2. INFORME N° 046-2024-2-0344-SCE[F]
3. APENDICE 1: Relación de personas comprendidas
4. APENDICE 2: Argumentos presunta Resp. Adm. PAD

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **65COYKS**

Firmado digitalmente por REYNA BECERRA Giancarlo Elicio FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-06-2024 17:46:33 -05:00

5. APENDICE 5: Res. Alcaldía 039-2023-MDM
6. APENDICE 7: Res. Ministerial 146-2021-VIVIENDA
7. APENDICE 8: Formato 08-A
8. APENDICE 9: Opinión 030-2019/DTN
9. APENDICE 11: Memo N° 348-2023-MDM/GM
10. APENDICE 12: Formato Solicitud y Aprob Exp. Contr.
11. APENDICE 3: Argumentos presunta Resp. Adm. PAS
12. APENDICE 6: Informe 238-2023-MDM/SGDUR y TDR
13. APENDICE 10: Oficio N° 009-2024-MDM-GM
14. APENDICE 13: Formato de Resumen Ejecutivo EPOM
15. APENDICE 19: Formato 7
16. APENDICE 21: Ficha SEACE
17. APENDICE 22: Listado de consultas y observaciones
18. APENDICE 23: Pliego Absolución de Consultas y Obs.
19. APENDICE 14: Formato 4
20. APENDICE 15: Formato 3
21. APENDICE 16: Formato 5
22. APENDICE 17: Formato 6
23. APENDICE 20: Formato 8
24. APENDICE 25: Bases integradas
25. APENDICE 26: Dictamen D000797-2023-OSCE-SPRI
26. APENDICE 27: Listado de participantes
27. APENDICE 28: Reporte de presentación de ofertas
28. APENDICE 30: Oferta Constructora ORVASA SAC
29. APENDICE 24: Términos de Referencia [Modificados]
30. APENDICE 29: Formato 15
31. APENDICE 32: Oferta Consorcio Moro
32. APENDICE 31: Desagregado de Gastos Generales
33. APENDICE 33: HB Construcción e Ingeniería Aso. SAC
34. APENDICE 34: Resolución 02757-2020-TCE-S3
35. APENDICE 35: Formato 22
36. APENDICE 36: Reporte Otorgamiento buena pro
37. APENDICE 37: Carta S/N de 01/09/2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **65COYKS**

Firmado digitalmente por REYNA BECERRA Giancarlo Elicio FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-06-2024 17:46:33 -05:00

38. APENDICE 38: Carta 003-2023-MPM/ULYA
39. APENDICE 39: Carta S/N de 06/09/2023
40. APENDICE 40: Contrato 004-2023-MDM/GM
41. APENDICE 41: Documentos de designación
42. APENDICE 42: Resol. Alcaldía 002-2023-MDM
43. APENDICE 43.1: Cédulas de Notificación 004-2024
44. APENDICE 44: Reglamento Organización y Funciones
45. APENDICE 43.2: Cédulas de Notificación 001-2024
46. APENDICE 43.3: Cédulas de Notificación 002-2024
47. APENDICE 43.4: Cédulas de Notificación 003-2024
48. APENDICE 43.5: Cédulas de Notificación 005-2024
49. APENDICE 18: Bases Administrativas
50. APENDICE 4: Argumentos penales
51. APENDICE 43.6: Comentarios Recibidos
52. APENDICE 43.7: Evaluación de comentarios

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **65COYKS**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-06-2024 17:46:54 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000604-2024-CG/OC0344
EMISOR	:	EDUARDO DANIEL ALVARADO VICENTE - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JULIA ROSARIO OCHOA SALINAS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORO

Sumilla:

Producto del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 046-2024-2-0344-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los servidores involucrados en los hechos, debiendo informar las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, ha sido emitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los servidores involucrados, respecto del cual la Entidad se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas. Además, ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por la irregularidad identificada.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20186443391**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000079-2024-CG/MPS
2. OFICIO-000604-2024-OC0344
3. INFORME N° 046-2024-2-0344-SCE[F]
4. APENDICE 1: Relación de personas comprendidas
5. APENDICE 2: Argumentos presunta Resp. Adm. PAD
6. APENDICE 5: Res. Alcaldía 039-2023-MDM
7. APENDICE 7: Res. Ministerial 146-2021-VIVIENDA
8. APENDICE 8: Formato 08-A
9. APENDICE 9: Opinión 030-2019/DTN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **69Z5OMC**

10. APENDICE 11: Memo N° 348-2023-MDM/GM
11. APENDICE 12: Formato Solicitud y Aprob Exp. Contr.
12. APENDICE 3: Argumentos presunta Resp. Adm. PAS
13. APENDICE 6: Informe 238-2023-MDM/SGDUR y TDR
14. APENDICE 10: Oficio N° 009-2024-MDM-GM
15. APENDICE 13: Formato de Resumen Ejecutivo EPOM
16. APENDICE 19: Formato 7
17. APENDICE 21: Ficha SEACE
18. APENDICE 22: Listado de consultas y observaciones
19. APENDICE 23: Pliego Absolución de Consultas y Obs.
20. APENDICE 14: Formato 4
21. APENDICE 15: Formato 3
22. APENDICE 16: Formato 5
23. APENDICE 17: Formato 6
24. APENDICE 20: Formato 8
25. APENDICE 25: Bases integradas
26. APENDICE 26: Dictamen D000797-2023-OSCE-SPRI
27. APENDICE 27: Listado de participantes
28. APENDICE 28: Reporte de presentación de ofertas
29. APENDICE 30: Oferta Constructora ORVASA SAC
30. APENDICE 24: Términos de Referencia [Modificados]
31. APENDICE 29: Formato 15
32. APENDICE 32: Oferta Consorcio Moro
33. APENDICE 31: Desagregado de Gastos Generales
34. APENDICE 33: HB Construcción e Ingeniería Aso. SAC
35. APENDICE 34: Resolución 02757-2020-TCE-S3
36. APENDICE 35: Formato 22
37. APENDICE 36: Reporte Otorgamiento buena pro
38. APENDICE 37: Carta S/N de 01/09/2023
39. APENDICE 38: Carta 003-2023-MPM/ULYA
40. APENDICE 39: Carta S/N de 06/09/2023
41. APENDICE 40: Contrato 004-2023-MDM/GM
42. APENDICE 41: Documentos de designación
43. APENDICE 42: Resol. Alcaldía 002-2023-MDM
44. APENDICE 43.1: Cédulas de Notificación 004-2024
45. APENDICE 44: Reglamento Organización y Funciones
46. APENDICE 43.2: Cédulas de Notificación 001-2024
47. APENDICE 43.3: Cédulas de Notificación 002-2024
48. APENDICE 43.4: Cédulas de Notificación 003-2024
49. APENDICE 43.5: Cédulas de Notificación 005-2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **69Z5OMC**

50. APENDICE 18: Bases Administrativas
51. APENDICE 4: Argumentos penales
52. APENDICE 43.6: Comentarios Recibidos
53. APENDICE 43.7: Evaluación de comentarios

NOTIFICADOR : GIANCARLO ELICIO REYNA BECERRA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **69Z5OMC**